



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA DE TAJO

El pleno, en sesión celebrado el día 29 de octubre de 2021, acordó por unanimidad la aprobación provisional de la Ordenanza de depuración de aguas residuales, lo que se hace público a efectos de consulta y reclamaciones, advirtiendo que ésta de no existir reclamaciones alguna se entendería aprobada definitivamente, y en previsión de lo cual se publica el texto íntegro de la citada Ordenanza.

ORDENANZA DE VERTIDO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA DE TAJO

PREÁMBULO

El artículo 25.2.c) la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que: "el municipio ejercerá, en todo caso, competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, en las siguientes materias: Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales".

Así mismo, el artículo 26.1. a) dictamina que "los municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: "abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado". También prevé en su apartado 2.b) que: "en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes será la Diputación Provincial o entidad equivalente la que coordinará la prestación de los siguientes servicios: b) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

En este sentido, la presente Ordenanza de vertido tiene por objeto regular el servicio de saneamiento en el territorio del municipio, determinar las relaciones entre el Ayuntamiento de Alcolea de Tajo y los usuarios, y fijar los derechos y las obligaciones básicas de cada una de las partes, así como todos aquellos aspectos técnicos, medioambientales, sanitarios y contractuales propios de este importante servicio público.

El documento se estructura en IX Títulos, subdivididos en Capítulos, con un total de 100 artículos y VIII Anexos de carácter técnico.

El Título I recoge las definiciones sobre una serie de términos, metodológicos, jurídicos y técnicos, que aparecerán con frecuencia en el desarrollo de la Ordenanza de vertido.

El Título II trata sobre cuestiones generales, tales como el objeto, la competencia del responsable legal del servicio, el área de cobertura, usos del agua urbana y las características de los vertidos, así como sobre los derechos y las obligaciones del Ayuntamiento de Alcolea de Tajo y de los usuarios del servicio de saneamiento.

El principal derecho del usuario es el de disponer de un servicio permanente de recogida de los vertidos producidos tras el uso del agua abastecida, complementado (si tal infraestructura es requerida o está disponible) con un sistema de depuración de las aguas residuales, todo ello acorde con las razonables condiciones higiénicas requeridas por el nivel de desarrollo social.

Las condiciones contractuales y técnicas están establecidas con detalle en la Ordenanza de vertido y han sido orientadas siempre a que el receptor del servicio sea informado y atendido adecuadamente en cuantas consultas y reclamaciones sobre las condiciones técnicas, administrativas, comerciales, económicas o ambientales pudiera plantear.

Las obligaciones básicas se centran en que el uso o consumo del agua lo sea de conformidad con criterios de ahorro, eficiencia y uso racional, preservando las instalaciones propias y las públicas, para evitar su deterioro o el de la calidad del agua vertida, y satisfacer las contraprestaciones económicas por la prestación del servicio, establecidas vía tarifas o tasas.

Así mismo, en el Anexo II se recomiendan una serie de acciones de divulgación para que el usuario del servicio emplee adecuadamente la red de desagües que se pone a su disposición.

Se considera obligación prioritaria del Ayuntamiento de Alcolea de Tajo o del gestor la de prestar el servicio a cualquier usuario que lo solicite y cumpla con las condiciones básicas establecidas, manteniendo y conservando el equipamiento e infraestructuras afectas al mismo y garantizando el saneamiento del agua residual en las condiciones establecidas por la normativa. Se han de satisfacer, lógicamente, los derechos de los usuarios y prestar la máxima información sobre la gestión del servicio.

Son derechos del gestor los de percibir los ingresos económicos pertinentes por la prestación del servicio, así como la capacidad de inspección (con las salvaguardas que se fijan en derecho) de las instalaciones interiores de los usuarios y la suspensión del servicio o suministro de forma temporal o permanente según las condiciones fijadas con detalle.

En los Títulos III y IV se establecen los mecanismos y procedimientos para solicitar y obtener una acometida y la prestación del servicio correspondiente, incluida la firma del correspondiente contrato, junto con la definición de las obras requeridas para conectarse a la red pública de alcantarillado.

El equipamiento requerido para controlar los consumos, la homologación pertinente y su verificación, los detalles de la lectura periódica del contador y otros similares, se adecuan a los correspondientes establecidos para el servicio de abastecimiento público.



En los Títulos V, VI y VII se fijan las condiciones en las que se realizarán los vertidos, domésticos, industriales y comerciales, y especiales, fijando las características de los tolerados y de los prohibidos. Tales características se recogen a su vez en los Anexos III y IV.

Se regulan también los procedimientos administrativos de autorización e inspección.

El Título VIII define las normas para la cuantificación del coste del servicio de saneamiento, tanto para las aguas domésticas como para las industriales. Se aplica para la referida cuantificación el principio de que “quien contamina paga, y paga más cuanto más contamina”, mediante la definición del denominado factor “K”, cuyo objetivo es recuperar el incremento de los costes de depuración ocasionados por aquellos vertidos que de forma temporal no se consideren como tolerados.

Los incumplimientos y sanciones de las condiciones establecidas en este documento se regulan en el Título IX, en donde se explicitan tanto las infracciones, graduándolas de acuerdo a su importancia y trascendencia, como el procedimiento sancionador, cuya baremación se establece mediante una valoración económica.

TÍTULO I: DEFINICIONES

A los efectos de la presente Ordenanza, se definen los siguientes términos:

- **Acometida:** Se entenderá por acometida aquel conducto destinado a transportar las aguas residuales desde un edificio o finca a una alcantarilla pública. Consta, en general, de una arqueta de entronque con la red interior del edificio, un tramo de conducción subterránea y un entronque con el Alcantarillado público.

- **Aguas residuales:** Tipo de aguas contaminadas con sustancias fecales y orina procedentes de desechos orgánicos humanos o animales, y cualquier otra sustancia proveniente del uso doméstico o industrial y, en general, todas aquellas aguas que son recogidas y conducidas a través del alcantarillado, incluyendo las aguas de lluvia y las infiltraciones de agua al terreno.

- **Alcantarilla pública:** Todo conducto subterráneo construido o aceptado por el Ayuntamiento para servicio general de la población o de una parte de ésta que sirve para la evacuación de las aguas residuales.

- **Código CNAE:** El Código CNAE (Clasificación Nacional de Actividades Económicas) es un código compuesto por un total de 4 dígitos que identifica una actividad económica concreta. Toda sociedad mercantil, sin excepción, está obligada a señalar e identificar la principal actividad económica que desempeña bajo este código.

- **Colector:** Conducto subterráneo, normalmente entubado, de diversas dimensiones, en el cual vierten las alcantarillas sus aguas.

- **Emisario:** Canalización que no recibe otras aportaciones que las propias de su cabecera y que sirve para evacuar las aguas residuales de una población hacia una Estación Depuradora de Aguas Residuales.

- **Gestión directa:** Titular (ver definición) que presta directamente los servicios de saneamiento, sea un servicio municipal o una entidad pública de rango superior.

- **Gestión indirecta:** Gestión del servicio o servicios delegada por el Titular a una empresa, sea pública, privada o mixta de acuerdo con alguna de las modalidades establecidas en la Ley de Bases de Régimen Local.

- **Gestor:** Se denomina gestor a la persona jurídica que realiza la gestión operativa y comercial de una red de alcantarillado y/o la depuración de las aguas residuales. El propio Titular es a su vez gestor cuando se trata de gestión directa y, si se trata de gestión indirecta, el gestor es la entidad o empresa que opera el servicio en virtud de cualquiera de las modalidades establecidas en la Ley de Bases de Régimen Local.

- **Estación depuradora de aguas residuales (E.D.A.R.):** Unidad compuesta por instalaciones, estructuras o mecanismos que permitan la depuración por métodos físicos, físico-químicos, biológicos o alternativas tecnológicas similares del agua residual, así como el tratamiento de los fangos generados en los anteriores procesos.

- **Entidad colaboradora de la Administración Hidráulica (ECAH):** Son entidades públicas o privadas autorizadas para llevar a cabo labores de apoyo a la administración hidráulica en materia de control y vigilancia de la calidad del agua y en relación con la gestión de los vertidos al dominio público hidráulico.

- **Instalaciones industriales e industrias:** Establecimientos utilizados para cualquier actividad comercial o industrial o asimilable a éstas.

- **Laboratorio acreditado:** Aquel oficialmente acreditado por una Entidad de Acreditación que garantice el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, o la que en un futuro le sustituya.

- **Parámetro de contaminación:** Indicador que permite conocer la existencia de alguna sustancia o conjunto de sustancias con características dañinas para el medio ambiente, las instalaciones de alcantarillado o depuración o perjudicial para la seguridad de los trabajadores de mantenimiento del saneamiento.

- **Pretratamiento:** Operaciones de depuración, procesos unitarios o encadenados de cualquier tipo que sean utilizados para reducir o neutralizar la carga contaminante de forma parcial, en calidad o cantidad de los vertidos industriales que se vierten al Sistema Integral de Saneamiento, a los efectos de que los mismos sean calificados como permitidos.



- Pozo de registro: Construcción de ladrillo o prefabricada de hormigón de diversa profundidad, coronada por una tapa levadiza que se coloca en la intersección de conducciones de alcantarillado, o cada cierta distancia en un alineamiento de la misma, cuya finalidad es la de unir tramos de la red y servir para la conservación, mantenimiento y limpieza de ésta.
- Red de alcantarillado: Se considera red de alcantarillado al conjunto de conductos o instalaciones que en el subsuelo de la población sirven para la evacuación de las aguas residuales. La red de alcantarillado podrá constituirse en un sistema unitario o separativo, dependiendo de que su uso sea mixto para aguas residuales y pluviales o que se componga de dos redes paralelas, una para cada tipo de aguas.
- Sistema Integral de Saneamiento: Conjunto de infraestructuras públicas de saneamiento que comprendan alguno de los elementos siguientes: red de alcantarillado o saneamiento, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación o estaciones Depuradoras de Aguas Residuales, cualquiera que sea el tipo de tecnología utilizada y cuyo objetivo sea recoger, transportar y depurar las aguas residuales para devolverlas a los cauces públicos en las mejores condiciones, compatibles con el mantenimiento del medio ambiente, particularmente en lo que se refiere al recurso hídrico.
- Titular: Ayuntamiento, Consorcio, Mancomunidad o Entidad Supramunicipal de la administración pública a quien el Ayuntamiento haya transmitido o delegado total o parcialmente sus competencias en saneamiento.
- Usuario: Persona natural o jurídica titular de un contrato de servicio y que utilice el Sistema Integral de Saneamiento para verter sus aguas residuales.⁹
- Vertidos domésticos: Se entenderá por vertidos domésticos los procedentes de aquellos consumos de aguas realizados en viviendas que produzcan aguas residuales generadas por el metabolismo humano y las actividades domésticas.
- Vertidos líquidos industriales: Las aguas residuales procedentes de los procesos propios de la actividad de las instalaciones industriales e industrias con presencia de sustancias disueltas o en suspensión.

TÍTULO II: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza

El Ayuntamiento de Alcolea de Tajo es titular, según establece el artículo 25 de la Ley 7/1985, reguladora de Bases de Régimen Local, del servicio de saneamiento municipal.

El objeto de la presente Ordenanza consiste en la regulación de las condiciones en las que el Ayuntamiento realizará la prestación de dicho servicio público en el ámbito de su término municipal.

El servicio público de saneamiento incluye las actividades de alcantarillado o drenaje urbano y las de depuración de aguas residuales.

El servicio público de saneamiento estará coordinado e interrelacionado con el servicio de abastecimiento de agua potable y con el suministro o autosuministro de otras aguas, naturales o reutilizadas, siempre que produzca un vertido tras su uso.

Igualmente, la Ordenanza regula las relaciones entre el Ayuntamiento y el gestor del servicio (si lo hubiera) así como con los usuarios del mismo, señalando los derechos y obligaciones básicas para cada una de las partes.

Artículo 2. Competencia

Según se ha establecido en el artículo 1.º, corresponde al Ayuntamiento de Alcolea de Tajo en su calidad de titular la prestación del servicio público de saneamiento.

No obstante, el Ayuntamiento de Alcolea de Tajo podrá encomendar a un gestor la ejecución de las actividades o trabajos que estime convenientes para el correcto desarrollo del servicio.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza de vertido será de aplicación para todos aquellos usuarios que realicen vertidos de aguas residuales directa o indirectamente al Sistema Integral de Saneamiento de Alcolea de Tajo, incluso a usuarios de otros términos municipales que pudieran conectar su red o una parte de la misma al referido Sistema.

Artículo 4. Diferenciación de los usos

Los vertidos de las aguas usadas o residuales, en concordancia con los usos del abastecimiento o la procedencia de las aguas, se diferenciarán clasificándolos en:

4.1. Aguas procedentes de abastecimiento municipal:

1) Usos domésticos y asimilados: Usos procedentes de las viviendas y edificaciones con similar objetivo social, en las que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida.

Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo.



2) Usos comerciales e industriales: Se aplicará a los usos de aquellas dependencias en las que el agua no se utilice para los fines expuestos en el apartado anterior por lo que, en función del carácter del sujeto contratante del servicio de saneamiento, estos usos podrían diferenciarse de la siguiente manera:

a. Usos comerciales: Son aquellos que se generan cuando el agua se destina a las necesidades de locales comerciales y de negocios, tales como oficinas, despachos, tiendas, residencias, centros privados de enseñanza, centros hospitalarios, instalaciones deportivas, clubes sociales y recreativos, garajes o cocheras, así como todos aquellos usos relacionados con hostelería, restauración, alojamiento y ocio, más, en general, todos aquellos no destinados a uno de los otros usos indicados en esta Ordenanza, produciendo vertidos asimilables a los domésticos, aunque tengan diferente carga contaminante. Se incluyen así mismo en este apartado los locales donde se presten los servicios dependientes de las entidades del Estado, comunidad autónoma, provinciales y locales.

En todo caso, los locales comerciales o de negocios que puedan existir en cada edificio, deberán disponer de un contrato de saneamiento independiente, incluso aunque la acometida sea la misma.

b. Usos industriales: Se trata de aquellos usos que generan vertidos tras la utilización del agua como un elemento directo o indirecto de un proceso de producción.

Las características de estos vertidos serán compatibles con su transporte y depuración por los equipamientos e infraestructuras públicas de saneamiento, siendo sometidos a un procedimiento limitativo en la concentración de sus contaminantes vertidos, así como a una valoración cuantitativa en relación con la carga contaminante de los vertidos domésticos, sobre la que se basa la recuperación de los costes de depuración.

4.2. Aguas no procedentes de abastecimiento municipal o autoabastecimientos:

Al no proceder del abastecimiento municipal de agua, generarán un contrato distinto, con una tarifa específica, y con unas condiciones de vertido también específicas.

1. Aguas subterráneas: Se refiere a las aguas inicialmente existentes bajo la rasante del terreno o acuíferos, extraídas mediante obras o instalaciones concebidas para evacuarlas o reducir los niveles de la capa freática, y que, una vez utilizadas, se aportan a la red de saneamiento.

2. Aguas pluviales: Se trata de las aguas de lluvia o de fusión de nieve o hielo procedentes de fenómenos meteorológicos que se canalizan mediante una red de saneamiento específica. En el sistema general de saneamiento sólo puede hablarse de aguas pluviales en el caso de disponer de una red separativa, con un sistema exclusivo para evacuación de las mismas.

Así mismo, estas aguas pueden tener un uso doméstico, comercial o industrial.

4.3. Aguas especiales:

Volúmenes entregados al sistema de alcantarillado y/o depuración mediante camiones cuba o cisternas.

Se trata de vertidos especiales, debidamente caracterizados, que se aportan directamente al sistema de depuración o, extraordinariamente y previa autorización, en algún punto específico y determinado de la red de alcantarillado, a través de su recogida, transporte y entrega controlada. Se puede tratar de vertidos de carácter doméstico (limpieza de pozos o fosas sépticas, o drenajes de aguas residuales domésticas, o purgas y concentrados de pequeñas instalaciones de depuración, etc.), de fluidos de vaciado y limpieza de sentinas o aquellos otros de carácter industrial como limpiezas de dispositivos de almacenamiento, etc.

Artículo 5. Clasificación de los vertidos

Con base en la diferenciación del artículo anterior en relación con los usos del agua de abastecimiento y a los efectos de autorización, control y costes de los servicios, los vertidos al Sistema Integral de Saneamiento se clasificarán en:

1. Se considerarán vertidos domésticos o asimilados a los vertidos líquidos de aguas residuales procedentes del metabolismo humano y de las actividades domésticas.

2. Se considerarán vertidos industriales a los vertidos líquidos de aguas residuales procedentes de la realización de cualquier actividad pecuaria, industrial, comercial o de servicios, cualquiera que sea su volumen consumido y siempre que la actividad que los genere se encuentre relacionada en el registro CNAE que se acompaña a este documento como Anexo I.

3. Se considerarán vertidos especiales a los volúmenes entregados al Sistema Integral de Saneamiento por medio de camiones cuba o cisternas.

CAPÍTULO II: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 6. Derechos de los usuarios

Los usuarios gozarán de los siguientes derechos:

1. Disponer, en condiciones normales, de un servicio permanente de saneamiento (alcantarillado y depuración) de agua, sin perjuicio de las eventuales interrupciones o suspensiones indicadas en la presente Ordenanza.

2. Suscribir un contrato de prestación del servicio sujeto a las garantías previstas en la presente Ordenanza y otras normas aplicables, previa presentación de la documentación correspondiente exigible.



3. Requerir del Ayuntamiento de Alcolea de Tajo o gestor las aclaraciones, informaciones y asesoramiento necesarios para adecuar su contratación a sus necesidades reales.
4. A qué se le tome lectura al equipo de medida que controle el suministro (contador), o el vertido de las aguas residuales (y en su caso la calidad del mismo), con la periodicidad fijada por el Ayuntamiento.
5. A qué se le facturen los consumos según las tasas vigentes y a recibir el recibo de la facturación del consumo efectuado, de acuerdo con las tasas y precios legalmente establecidos y con la periodicidad fijada por el Ayuntamiento.
6. Disponer, además de las facturas, de la información necesaria que le permita contrastarla con la suministrada por los equipos de medida y control.
7. Conocer el importe presupuestario de las instalaciones que deban ser ejecutadas por parte del Ayuntamiento o gestor, de acuerdo con las tarifas y precios aprobados para estas obras.
8. Elegir libremente al instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores de su comunidad, domicilio o local, así como al proveedor del material, que deberá ajustarse a las prescripciones técnicas recogidas en los documentos de regulación y normativa técnica oficial del Ayuntamiento.
9. Recibir un servicio de reparaciones urgentes cuando lo requieran las instalaciones de la red de alcantarillado que prestan el servicio a su domicilio o local.
10. Ser atendido con eficacia y corrección por parte del personal del Ayuntamiento de Alcolea de Tajo o gestor, respecto a las aclaraciones e informaciones que pueda plantear sobre el funcionamiento del servicio.
11. Solicitar la acreditación correspondiente a los empleados o al personal autorizado por parte del Ayuntamiento o gestor que pretenda leer el equipo de medida y/o revisar las instalaciones.
12. Solicitar la comprobación, por parte del Ayuntamiento o gestor, del equipo de medida y/o solicitar su verificación oficial en caso de divergencias sobre su correcto funcionamiento.
13. Formular las consultas y las reclamaciones que crea convenientes (debiendo acreditar su condición de titular del contrato de suministro o de representante legal del mismo), de acuerdo con el procedimiento establecido en esta Ordenanza o la normativa que corresponda, contra la actuación del Ayuntamiento o gestor o el personal autorizado por éste, acudiendo al Ayuntamiento de Alcolea de Tajo en caso de discrepancia o si éste no hubiera contestado en el plazo fijado por la normativa aplicable.
14. A qué se le informe sobre la dirección postal, número de teléfono y/o dirección de correo electrónico en el que pueda presentar sus consultas y reclamaciones.
15. A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio, así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento. Igualmente, a recibir y acceder a la información sobre la normativa vigente que le sea de aplicación.
16. A visitar las instalaciones de depuración de aguas residuales en jornadas establecidas a tal efecto o en horario específico determinado por el Ayuntamiento o gestor, en armonía y concordancia con las exigencias de la explotación.
17. Otros que se puedan derivar de la legislación vigente.

Artículo 7. Obligaciones de los usuarios

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial o de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un usuario, el mismo está sujeto a las siguientes obligaciones:

1. Utilizar el agua con criterios de ahorro, eficiencia y uso racional.
2. Abstenerse de arrojar desechos sólidos, otros no miscibles o con dificultad de disolverse en agua, y en general aquellos que pudieran ocasionar problemas de obstrucciones, atrancos o incidencias en los sistemas de desagüe, alcantarillado y saneamiento urbano. Sobre estos aspectos, se hace mención especial de las toallitas higiénicas.
3. Evitar la aportación, junto al vertido de las aguas residuales, de sustancias o productos nocivos, peligrosos, no biodegradables, o aquellos no recomendados por las prácticas de protección y prevención de la contaminación hídrica, así como aquellas prohibidas o no recomendadas por otras Administraciones Públicas actuantes.
4. Utilizar las instalaciones propias y el servicio de forma correcta, acorde con la protección ambiental y evitando todo perjuicio a terceros y al servicio.
5. Verter las aguas sobrantes o residuales en la forma y para los usos establecidos en el contrato.
6. Suscribir un contrato con el Ayuntamiento de Alcolea de Tajo o gestor y cumplir las condiciones y obligaciones contenidas en el mismo.
7. Abonar la factura que se devengará en concepto de alta en la concesión del servicio de saneamiento.
8. Disponer y entregar la documentación justificativa que cumpla con los requisitos legales que permitan emitir las correspondientes facturas del servicio.
9. Satisfacer puntualmente el importe de las facturas del servicio de saneamiento de aguas, en reciprocidad a las prestaciones que recibe, de acuerdo con lo que prevé la legislación vigente aplicable sobre su establecimiento y exigencia. También deberá satisfacer los importes de las facturas de los servicios específicos que reciba.
10. Pagar las cantidades resultantes de liquidaciones efectuadas por razón de fraude, o por averías surgidas por defectos de construcción o conservación de las instalaciones interiores imputables al usuario.



11. Prever las instalaciones de bombeo de aguas residuales, en caso de que el punto de vertido se localice a una cota de elevación inferior a la del colector o alcantarilla de recogida, o cuando las longitudes de las redes interiores dificulten la natural evacuación por gravedad, de acuerdo con lo que establece la normativa aplicable.

12. Utilizar las instalaciones correctamente, manteniendo intactos los precintos colocados por parte del Ayuntamiento o gestor que garanticen la inviolabilidad de los equipos de medida del consumo, o los instrumentos de caracterización de la calidad del vertido, así como de las instalaciones de la acometida en su condición de bienes del servicio público de suministro y absteniéndose de manipularlas.

13. Realizar la conservación y reparación de las averías que se puedan producir en las instalaciones bajo su responsabilidad de acuerdo con la normativa en vigor.

14. Abstenerse de establecer o permitir conexiones de efluentes o vertidos, ya sea temporal o permanentemente, procedentes de otros locales, fincas o viviendas diferentes a las consignadas en el contrato.

15. Poner en conocimiento del Ayuntamiento de Alcolea de Tajo o gestor cualquier avería o modificación en las instalaciones particulares que puedan afectar a la red general de suministro o a cualquiera de los elementos que forman parte de la prestación del servicio.

16. En especial, deberá pedir autorización al Ayuntamiento o gestor para la modificación de las instalaciones que impliquen un aumento de los caudales contratados de suministro o modificación del número de receptores y/o la creación de nuevos puntos de consumo que resulten significativos por su volumen, especialmente si se trata de suministro para desarrollar actividades comerciales o industriales.

17. Permitir la entrada a la vivienda o local objeto de suministro, en las horas hábiles o de normal relación comercial, al personal del servicio autorizado por el Ayuntamiento o gestor y que, exhibiendo la acreditación pertinente, trate de revisar o comprobar las instalaciones.

18. Custodiar el contador o aparato de medida y los instrumentos de control o indicación de calidad del vertido, así como conservar y mantener los mismos en perfecto estado, siendo extensible esta obligación a los precintos de dichos instrumentos.

19. Notificar al Ayuntamiento de Alcolea de Tajo o gestor, con 15 días de antelación, la baja del suministro, señalando el día en que deberá cesar el mismo, por escrito o a través de cualquier otro medio con el cual quede constancia de la notificación.

20. Cumplir las normas, prohibiciones y recomendaciones de uso que el Ayuntamiento o Administración competente pueda dictar en situaciones de excepcionalidad o emergencia por sequía y situaciones de crisis.

21. Además todos aquellos que puedan derivar de la legislación vigente.

En el Anexo II se recogen un conjunto de buenas pautas en relación con el buen uso del alcantarillado público.

CAPÍTULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO O GESTOR

Artículo 8. Derechos del Ayuntamiento o gestor

El Ayuntamiento de Alcolea de Tajo o gestor tendrá con carácter general los siguientes derechos:

1. Percibir los ingresos correspondientes por la prestación del servicio según las tarifas oficialmente aprobadas por el Ayuntamiento.

2. Autorizar preceptivamente la conformidad técnica de los proyectos o actuaciones y, si fuera el caso, informar negativamente sobre la instalación de otros servicios en la red de alcantarillado (fibra óptica, etc.)

3. Inspeccionar, revisar e intervenir, sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente confiere a los distintos órganos de la Administración y con las limitaciones que se establecen en esta Ordenanza, en las acometidas particulares de alcantarillado que pudieran causar problemas de funcionamiento del sistema.

4. Dar conformidad técnica a los proyectos de obras relacionadas con el alcantarillado como paso previo al comienzo de la obra.

5. Proponer al Ayuntamiento los condicionantes técnicos a cumplir por cualquier obra ajena a la red de alcantarillado que pueda afectar a su integridad u operatividad.

6. En caso de existencia de redes privadas separativas, y si éstas se conectan inadecuadamente con la red pública, el Ayuntamiento o gestor podrá intervenir de urgencia para clausurar las acometidas.

7. El Ayuntamiento o gestor podrán anular de oficio aquellas acometidas que se encuentren fuera de servicio.

Artículo 9. Obligaciones del Ayuntamiento o gestor

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial de la que puedan derivarse obligaciones específicas para el Ayuntamiento de Alcolea de Tajo o gestor, éstos tendrán las siguientes obligaciones:

1. Autorizar la conformidad técnica a los proyectos de acometidas de alcantarillado y, en su caso, autorizar la concesión de acometidas de alcantarillado, de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza y normas técnicas correspondientes. Esta autorización deberá evitar la instalación de cualquier acometida que pudiera perjudicar a las ya existentes.



2. Mantener en condiciones normales de funcionamiento, salvo en el caso de averías accidentales o causas de fuerza mayor, las instalaciones del servicio de modo que se garantice tanto el correcto transporte de los vertidos hasta los sistemas de depuración como sus rendimientos, evitando así los vertidos al medio receptor que no estén acordes con la legislación medioambiental en vigor.

3. En el caso de que existan, no puede olvidarse el correcto mantenimiento de las instalaciones destinadas a garantizar la ventilación o aireación de la red, de forma que se consigan las condiciones de seguridad adecuadas para las tareas de inspección y mantenimiento generales.

4. Mantener la actualización continua de la cartografía, incluyendo todas las obras y modificaciones que pudieran cambiar las instalaciones existentes.

5. Realizar las tareas necesarias para un correcto control de vectores (plagas) en las redes asociadas al servicio.

6. Mantener un servicio permanente de recepción de avisos, las 24 horas del día durante todos los días del año, al que los usuarios puedan dirigirse para comunicar cualquier incidencia o para recibir información en caso de emergencia.

7. Inspeccionar, limpiar, mantener y reparar las redes e instalaciones de alcantarillado adscritas al servicio para asegurar el funcionamiento de estas dentro de los parámetros para los que fueron diseñadas. Así como operar, conservar y mantener las obras e instalaciones de depuración que estén adscritas al servicio.

8. Reemplazar los elementos de la red que pudieran ser sustraídos y que representen un peligro para las personas o los bienes (por ejemplo, las tapas de los pozos de alcantarillado).

9. Elaborar los informes necesarios al órgano ambiental competente, que aseguren el estricto cumplimiento de los requerimientos medioambientales obligados por la legislación en vigor.

10. Comunicar a los propietarios de los ramales de acometida de alcantarillado (o responsables de los mismos) cualquier incidencia detectada, incluso la producida por su incorrecto mantenimiento, así como realizar el seguimiento de las posteriores reparaciones. No siendo la acometida de propiedad pública, en caso de que el propietario no asuma dicha reparación y ello pueda afectar a la infraestructura pública o al servicio, deberá repararla y se imputará el coste de la obra, así como la penalización correspondiente, al propietario de la acometida.

11. Aprobar la conformidad técnica de los proyectos de nuevas obras de alcantarillado y el conjunto de las instalaciones precisas para su buen funcionamiento.

12. Informar de los planes parciales y especiales, programas de actuación urbanística y proyectos de urbanización respecto de la red de alcantarillado en el área, sector, polígono o unidad de ejecución correspondiente, al objeto de verificar la adecuación de los proyectos a las normas técnicas del servicio y, como trámite previo preceptivo, a su aprobación por el Ayuntamiento.

13. Informar con suficiente antelación, antes de que el Ayuntamiento proceda a la recepción de cualquier urbanización, en lo que se refiera a las obras de alcantarillado, independientemente de que las mismas hayan sido ejecutadas o no por el Ayuntamiento de Alcolea de Tajo o gestor.

14. Disponer de un Plan Director del Servicio de alcantarillado debidamente actualizado (preferentemente con un modelo matemático de las redes para lluvias de periodo de retorno de diez años), en donde al menos se detallen: la previsión de crecimiento en población y dotación para el horizonte del plan general, el plan de infraestructuras necesarias para dar cobertura y servicio a dicho horizonte de previsión y el plan de operación y mantenimiento del sistema de alcantarillado (incluyendo renovación de redes y otras infraestructuras), tanto en sus aspectos técnicos, como en los comerciales, informativos y económicos.

15. Colaborar con las autoridades, organizaciones sociales y centros de educación para facilitar, condicionado por las necesidades de explotación, que los usuarios o público en general puedan conocer el funcionamiento del sistema de saneamiento, así como realizar campañas de concienciación sobre el uso sostenible de los vertidos al alcantarillado. Por ejemplo, mediante jornadas de "puertas abiertas".

16. Asegurar que se preste a los usuarios un trato correcto por parte de todo el personal del Ayuntamiento o gestor dentro del cumplimiento escrupuloso de su deber. Dotar y verificar que su personal vaya provisto de la correspondiente acreditación, sin cuya exhibición no se tendrá en cuenta su condición a los efectos previstos en este documento.

17. Y, en general, atender los derechos de los usuarios.

TÍTULO III: DE LAS ACOMETIDAS

CAPÍTULO I: DEFINICIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LAS ACOMETIDAS

Artículo 10. Acometida

Se entenderá por acometida al Sistema Integral de Saneamiento aquella instalación destinada a transportar las aguas residuales desde un edificio o finca a una alcantarilla pública. Tal instalación consta, de manera general, de una arqueta de arranque con la red interior del edificio o finca, de un tramo de conducción subterránea y de un entronque con el alcantarillado público a través de un pozo registrable.

**Artículo 11. Instalación interior**

Del conjunto de elementos de los que consta la acometida descrita en el artículo anterior, se definirá como instalación interior la compuesta por la red propia del edificio, su arqueta de arranque y el tramo de conducción subterránea hasta el entronque con el alcantarillado público.

Artículo 12. Obligatoriedad de conexión a la red de alcantarillado

1. Toda edificación, finca o propiedad enclavada en suelo urbano y con independencia de su uso, cualesquiera que sean sus fuentes de suministro de agua, estará obligada a conectar y verter sus aguas residuales a la red de alcantarillado público, condicionada a la autorización de conexión pertinente.

2. En el caso de que la edificación, finca o propiedad no esté enclavada en suelo urbano, pero se encuentre en zona urbanizable o de expansión del municipio, su uso sea compatible con el planeamiento y sus vertidos sean asumibles por el saneamiento urbano, estando a una distancia inferior a 100 metros de una conducción de alcantarillado, la misma estará obligada igualmente a verter a dicha conducción, para lo que, con base en los criterios municipales, ejecutará a su cargo la correspondiente extensión de red.

3. En el caso de que la edificación, finca o propiedad no esté enclavada en suelo urbano, pero se encuentre en zona urbanizable o de expansión del municipio, su uso no sea compatible con el planeamiento o, en su caso, sus vertidos puedan o no ser asumibles por el saneamiento urbano, estando a distancia inferior a 100 metros de una conducción de alcantarillado, como consecuencia del estudio concreto del caso, el Ayuntamiento de Alcolea de Tajo o en su lugar el gestor podrán obligar a que, a precario, conecte y vierta sus aguas residuales a la red de alcantarillado, ejecutando a su cargo la correspondiente extensión de red si la misma fuera necesaria.

4. En el mismo caso que el punto anterior, pero siendo la distancia mayor a 100 metros se podrá permitir la instalación de un sistema de depuración individual con aplicación posterior del efluente al terreno o mediante evacuación con camión cuba, siempre y cuando se cuente con la expresa autorización del Organismo de Cuenca competente.

5. La distancia de los 100 metros se medirá a partir del eje de la conducción y hasta la fachada o lindero más cercano a la misma, siguiendo siempre el trazado de los viales existentes o previstos, a través de los cuales pudiera hacerse la evacuación.

Artículo 13. Solicitud de autorización de acometidas

La autorización de una acometida de aguas residuales y/o pluviales se realizará a petición del usuario o parte interesada, quien deberá presentar la correspondiente solicitud de autorización de la acometida utilizando el modelo facilitado a tales efectos por el Ayuntamiento de Alcolea de Tajo o gestor, responsabilizándose de la veracidad de lo declarado en la misma y de la documentación que se acompañe.

Se harán constar, además de los datos de carácter general, las condiciones previsibles del vertido en cantidad y calidad y los datos necesarios para la correcta fijación de las dimensiones y características de la acometida.

En caso de que la nueva acometida venga a sustituir a otra más antigua y ésta última quede fuera de servicio, será exigible la anulación de la antigua en toda su longitud.

Artículo 14. Sujetos

La concesión de acometidas de aguas residuales y pluviales habrá de ser solicitada por alguno de los siguientes sujetos:

1. Por el titular del derecho de propiedad del edificio, local, recinto o instalación que se trate de evacuar o, en su lugar, por el arrendatario legal del mismo con autorización del titular.

2. En el caso de inmuebles sujetos al régimen de división horizontal, por el representante legal debidamente acreditado de la comunidad de propietarios.

3. Para la ejecución de la obra necesaria para acometer, por el titular de la licencia municipal de obras o por la empresa adjudicataria de las mismas.

Artículo 15. Informe de viabilidad

Para la obtención de licencia de obra será preceptivo un informe del Ayuntamiento de Alcolea de Tajo o gestor sobre la viabilidad de las futuras acometidas, donde se especifique la red o redes de saneamiento a la que deberán acometer y las condiciones que se deberán cumplir.

Artículo 16. Documentación exigida

El modelo de solicitud se acompañará, según proceda, de la siguiente documentación:

1. Licencia municipal de obras.

2. Documento técnico (desde Memoria técnica a Proyecto según la importancia del caso) suscrito por el técnico director de las instalaciones de que se trate, en el que se recojan todos los datos necesarios para la fijación de las características de la acometida.

3. Planos de la red interior y de desagüe del edificio.

**Artículo 17. Autorización de acometidas**

La autorización de acometidas para vertido de aguas residuales y pluviales corresponde al Ayuntamiento de Alcolea de Tajo, quien en todos aquellos casos en los que concurran las condiciones y circunstancias que se establecen en la presente Ordenanza, estará obligado a otorgarla con arreglo a las normas del mismo.

La autorización de acometida quedará supeditada a que exista red de alcantarillado que tenga capacidad real suficiente para atender la nueva aportación de caudales.

CAPÍTULO II: TITULARIDAD DE LAS ACOMETIDAS**Artículo 18. Titularidad**

La parte del conjunto de una acometida definida por el artículo 11 como instalación interior es de titularidad privada, correspondiendo al propietario o propietarios del edificio o finca su conservación, mantenimiento y reparación, incluso en el caso de que discurriera por dominio público.

El resto del conjunto de una acometida, es decir, la arqueta de entronque al colector general y el propio colector son de titularidad municipal, correspondiendo al Ayuntamiento de Alcolea de Tajo o gestor su conservación, mantenimiento y reparación.

En el caso de los ramales complejos de acometida, propios de edificación abierta que, discurriendo fuera de vía pública, recojan una o varias acometidas de fecales, más imbornales públicos de pluviales, más drenaje, etc., será el Ayuntamiento quien definirá en cada caso cómo se asume la responsabilidad correspondiente.

CAPÍTULO III: CONSTRUCCIÓN DE LAS ACOMETIDAS**Artículo 19. Adecuación de las instalaciones interiores**

La concesión de la acometida estará supeditada a que el inmueble o recinto a evacuar cuente con las instalaciones interiores adecuadas a las normas técnicas de aplicación.

Es obligación del promotor, propietario o usuario del inmueble tomar las medidas técnicas necesarias para evitar el retroceso de aguas a través de las acometidas en momentos de sobrecarga de la red general, ya sea como consecuencia de lluvias intensas, atranques, roturas o cualquier otra causa.

Para ello se deberán instalar válvulas o dispositivos antirretorno en las instalaciones interiores o en la propia acometida exterior al edificio o local según el criterio técnico del Ayuntamiento de Alcolea de Tajo o gestor, o bien se deberá diseñar la red interior para que las aguas residuales que puedan descargar por gravedad lo hagan a una cota más alta que la de la generatriz superior del colector principal.

Por otro lado, cuando la cota del desagüe del edificio no permita su conexión gravitatoria a la red pública, la elevación de las aguas corresponderá al propietario del mismo, tanto para las aguas residuales como para las pluviales. En determinados casos particulares, la reglamentación municipal podrá imponer condiciones más restrictivas.

En caso de proceder a elevación de las aguas residuales mediante bombeo, el tiempo de residencia de estas en el mismo se deberá limitar para no generar elevadas concentraciones de sulfuro de hidrógeno.

Las acometidas nuevas de aguas pluviales deberán procurar limitar la carga contaminante de dichas aguas. Igualmente, cuando la capacidad de transporte de la red de alcantarillado sea limitada, se procurará laminar la aportación de las aguas pluviales.

Artículo 20. Fijación de características

Las características de las acometidas, tanto en lo referente a dimensiones, calidad y norma de ejecución como a sus componentes, serán determinadas por el Ayuntamiento de Alcolea de Tajo o gestor con base en la documentación presentada por el petionario y al estado de la red.

El Ayuntamiento o gestor velarán por la existencia de una arqueta de arranque de la acometida, la cual puede situarse bien en el interior de la propiedad o bien en la vía pública, siendo obligatoria esta última ubicación por motivos de mantenimiento siempre que exista espacio para ello.

En el caso de que la arqueta de arranque tenga que ubicarse forzosamente en el interior de la propiedad, esta se instalará en zona común de fácil acceso y lo más cerca posible del muro perimetral.

Artículo 21. Construcción de acometidas

A la vista de los datos aportados por el petionario en su estudio técnico, el Ayuntamiento o gestor determinará el punto o puntos de conexión a la red de alcantarillado.

Las obras de construcción e instalación de las acometidas desde la fachada del inmueble hasta su conexión a la red pública se ejecutarán por personal del Ayuntamiento o gestor o por contratista que éstos designen. El coste de las obras será a cargo del usuario.

El Ayuntamiento de Alcolea de Tajo en casos excepcionales podrá autorizar la evacuación de varios edificios a través de una sola acometida, con las repercusiones que las servidumbres así creadas puedan tener en el Registro de la Propiedad.

En el caso de fincas o urbanizaciones privadas con redes interiores, los colectores deberán discurrir por las zonas comunes.



TÍTULO IV: DE LOS CONTRATOS

CAPÍTULO I: CONTRATACIÓN

Artículo 22. Obligación de contratar

Todo vertido de aguas residuales al Sistema Integral de Saneamiento estará amparado por el correspondiente contrato, el cual regulará las relaciones entre el Ayuntamiento de Alcolea de Tajo y el usuario.

El contrato se formalizará por escrito, debiendo entregar el Ayuntamiento o gestor una copia cumplimentada al usuario.

Aquel vertido que carezca de contrato y del que tenga conocimiento el Ayuntamiento será inmediatamente suspendido, salvo que esta actuación pudiera ocasionar mayores problemas de carácter sanitario o ambiental para el usuario.

Artículo 23. Contratación

A partir de la solicitud del servicio de saneamiento, el Ayuntamiento o gestor dispondrá de un plazo máximo de siete días hábiles para comunicar al solicitante la existencia o no de viabilidad de este, entendiendo por viabilidad la disposición de acometida y de capacidad de transporte y tratamiento del vertido.

A su vez el solicitante, recibida tal comunicación, dispondrá de un plazo de treinta días naturales para realizar la formalización del contrato. Transcurrido el plazo sin que el mismo se haya formalizado, se entenderá desistida la solicitud por parte del solicitante sin ninguna obligación para el Ayuntamiento o gestor.

Si se produjera la contratación, el titular satisfará la factura que se devengará en concepto de alta por la concesión del servicio de saneamiento.

Una vez cumplimentados los requisitos correspondientes por el solicitante, el Ayuntamiento de Alcolea de Tajo o gestor dispondrá de un plazo de siete días hábiles a partir de la fecha de contratación y abono para el establecimiento del servicio.

Artículo 24. Datos para la contratación

Para formalizar el contrato se requerirá al menos la siguiente información:

- Nombre y apellidos o razón social del futuro titular.
 - Dirección completa del objeto del contrato.
 - Dirección a efectos de notificaciones, que necesariamente estará dentro del área cubierta por el servicio de Correos o será accesible a empresa de mensajería legalmente establecida.
 - Propietario o titular del inmueble objeto del contrato. (Licencia de primera utilización u ocupación o documentación que legalmente proceda)
 - Superficie y uso al que se destinará el objeto del contrato.
 - Forma de pago.
- Si se trata de un vertido comercial o industrial también se requerirá:
- Solicitud de Autorización de Vertido, o en su caso Autorización de Vertido, según lo recogido al respecto por la presente Ordenanza.
 - Licencia de primera utilización u ocupación.
 - Licencia de apertura de la actividad.
 - Título de propiedad o de ocupación del inmueble.
 - Cualquier otra documentación que legalmente proceda o que el Ayuntamiento de Alcolea de Tajo estime necesaria a efectos estadísticos, de control o mejora del servicio, para la evaluación de la solicitud presentada.

Artículo 25. Duración del contrato

El contrato de saneamiento se suscribirá por tiempo indefinido salvo estipulación expresa de otro carácter. Sin embargo, el usuario podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que lo comunique al Ayuntamiento de Alcolea de Tajo por escrito y facilite el acceso a la finca al personal correspondiente para que procedan a comprobar la inexistencia de vertido.

No obstante, el contrato continuará en vigor en tanto no se cumplan las condiciones anteriormente expresadas.

Los vertidos para actividades de carácter temporal se podrán contratar por tiempo definido, el cual figurará expresamente en el contrato.

CAPÍTULO II: TITULARIDAD

Artículo 26. Titularidad

El contratante del servicio de saneamiento será el titular o titulares de la finca, local, vivienda o industria o quien lo represente legalmente, a salvo de las excepciones que se detallan en este Capítulo. En su caso, el contratante podrá ser el inquilino, con autorización expresa de la propiedad.

**Artículo 27. Cambio de titularidad**

Los traslados de domicilio y la ocupación del mismo local o vivienda objeto del contrato por persona distinta de la que lo suscribió exigirá nueva contratación, salvo para los casos de traspaso y subrogación en los que no exista modificación en las condiciones de vertido y de uso del local o vivienda. Tanto en este caso como en los posteriores, si el cambio de titularidad implica alteraciones de caudal y/o de calidad del vertido, sería necesario revisar la Autorización de Vertido.

Los cambios de titularidad no devengarán importe alguno para los usuarios, salvo que impliquen modificación en las condiciones del contrato.

Artículo 28. Traspaso de titularidad

El contrato de saneamiento es personal y su titular no podrá transferir sus derechos ni podrá, por tanto, exonerarse de sus responsabilidades. No obstante, el usuario que esté al corriente del pago del servicio podrá transferir su contrato a otro que vaya a ocupar el mismo local en las mismas condiciones de uso y vertido existentes. Esta transferencia deberá comunicarse al Ayuntamiento o gestor por escrito firmado tanto por el antiguo como por el nuevo titular. El Ayuntamiento de Alcolea de Tajo o gestor extenderá contrato a nombre del nuevo usuario, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza. En caso de existir alguna cláusula especial en el antiguo contrato, ésta deberá quedar recogida en el nuevo documento.

Artículo 29. Subrogación

En caso de fallecimiento del titular del contrato, su cónyuge, ascendientes, descendientes, hermanos y, en todo caso, el heredero del inmueble objeto del contrato, podrá subrogarse en los derechos y obligaciones de aquél, siempre y cuando presente la documentación que de soporte a la misma. El plazo para subrogarse será de seis meses a contar desde la fecha del hecho causante y se formalizará mediante nota extendida al contrato firmada por el nuevo usuario y el Ayuntamiento de Alcolea de Tajo o gestor.

Las personas o entidades jurídicas sólo se podrán subrogar en caso de fusión o absorción empresarial, condicionando la misma a la presentación ante el Ayuntamiento o gestor todas las autorizaciones administrativas necesarias.

Artículo 30. Extinción del contrato

Los contratos del servicio de saneamiento podrán quedar extinguidos por las siguientes causas:

1. A petición del titular del contrato, al cesar el vertido y por tanto el requerimiento del servicio.
2. Por resolución justificada del Ayuntamiento de Alcolea de Tajo por motivos de interés público.
3. Al finalizar el plazo, en el caso de contratos por tiempo definido.
4. Por incumplimiento, por parte del titular del contrato, de las obligaciones que del mismo se derivan.
5. Cuando el titular del contrato pierda su dominio de uso sobre el inmueble objeto del mismo.
6. Por cambio de uso de las instalaciones para las que se otorgó el contrato del servicio.
7. Por las causas que expresamente se señalen en los Reglamentos Municipales correspondientes.
8. Por resolución judicial.

Artículo 31. Suspensión temporal del contrato

Los contratos del servicio de saneamiento quedarán en suspenso temporalmente, previa notificación al usuario y tramitación del correspondiente expediente, en los siguientes casos:

1. Cuando el usuario no haya satisfecho una o más facturas a su cargo derivadas del contrato de saneamiento, así como por cualquier otro adeudo que el usuario mantenga con el Ayuntamiento de Alcolea de Tajo o gestor.
2. Cuando el usuario introduzca en su actividad modificaciones que supongan alteración en el caudal o características cualitativas del vertido con respecto a los que figuren en el contrato.
3. Cuando el usuario permita la utilización de sus instalaciones de vertido a terceros.
4. Cuando el usuario no permita el acceso al inmueble objeto del contrato al personal del Ayuntamiento o gestor que, debidamente acreditado, trate de inspeccionar las instalaciones de conexión y vertido.
5. Por incumplimiento del usuario de los requerimientos marcados por el Ayuntamiento en la Autorización de Vertido, en el caso de que la misma se haya emitido.
6. Por la existencia de infracción calificada como grave o muy grave.

Artículo 32. Procedimiento de suspensión

Con excepción de los casos de suspensión inmediata previstos en esta Ordenanza, el Ayuntamiento o gestor deberá seguir los trámites legales previstos al efecto.

Existiendo causa para realizar la suspensión del servicio, el Ayuntamiento de Alcolea de Tajo o gestor deberá dar cuenta al usuario por correo certificado o cualquier otro medio que garantice la recepción del aviso por parte de éste de la notificación de suspensión. El usuario dispondrá de un plazo de 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que se registra la notificación de los hechos, para la realización de alegaciones.

La notificación de la suspensión del servicio incluirá, como mínimo, lo siguiente:

1. Nombre y dirección del usuario.



2. Identificación de la finca servida.
3. Fecha a partir de la cual se producirá la suspensión.
4. Detalle de la razón que origina la suspensión.
5. Dirección, teléfono y horario de las oficinas del Ayuntamiento de Alcolea de Tajo o gestor donde puedan subsanarse las causas que originan la suspensión.

En el caso de suspensión del servicio por falta de pago se seguirán las siguientes actuaciones:

Si a los diez días de ser presentado el recibo a su cargo no es satisfecho por el usuario, se inicia el procedimiento de suspensión con la notificación al usuario titular del contrato mediante correo certificado. En la notificación deberán constar claramente los datos del usuario: su dirección, cuantía de la deuda, forma y plazos para su cancelación, dirección o teléfono de contacto de las oficinas comerciales del Ayuntamiento o gestor. Si no se abona la deuda la misma se comunicará al Ayuntamiento.

Una vez realizadas las notificaciones y ya con la segunda factura impagada, el Ayuntamiento o gestor podrá proceder a la suspensión del servicio.

En el supuesto de que el usuario presente escrito de reclamación ante el Ayuntamiento o gestor, el procedimiento quedará paralizado hasta la resolución del mismo.

La reanudación del servicio se hará por el Ayuntamiento o gestor una vez extinguidas las causas que originaron su suspensión y sean satisfechos por el usuario los gastos originados por el corte y reposición del servicio. El Ayuntamiento o gestor podrá cobrar del usuario por estas operaciones una cantidad equivalente al importe de la cuota de contratación vigente en el momento del restablecimiento más los gastos habidos por el corte y reposición del servicio los cuales serán fijados por el Ayuntamiento y revisados anualmente a propuesta del Ayuntamiento o gestor. El restablecimiento del servicio se realizará no más tarde de las 48 horas siguientes al momento en que hayan sido subsanadas las causas que originaron la suspensión de éste.

En caso de suspensión por falta de pago, si en el plazo de tres meses contados desde la fecha de la suspensión no se han satisfecho por el usuario los recibos pendientes, se dará por terminado el contrato sin perjuicio de los derechos del Ayuntamiento de Alcolea de Tajo o gestor a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

TÍTULO V: DEL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS

CAPÍTULO I: AUTORIZACIÓN

Artículo 33. Autorización de Vertido de aguas residuales domésticas

Los vertidos de aguas residuales domésticas al alcantarillado estarán autorizados, sin necesidad de solicitud previa de Autorización, desde el momento en el que se formalice el correspondiente contrato del servicio de saneamiento y siempre que esté autorizada la acometida y se cumplan las condiciones que se fijan en esta Ordenanza y resto de normativa de aplicación.

El Ayuntamiento de Alcolea de Tajo podrá exigir al peticionario la caracterización del vertido por un laboratorio acreditado o ECAH para confirmar que se trata de un vertido doméstico según lo expuesto anteriormente, cuando se identifiquen condiciones de vertido no acordes con su naturaleza doméstica, o se detecte el incumplimiento de alguna de las condiciones del siguiente artículo, y previamente le hayan sido notificadas tales incidencias al usuario de forma fehaciente.

Idéntico procedimiento se seguirá para los vertidos de aguas pluviales y subterráneas cuyas características tengan los mismos límites de definición que las domésticas.

CAPÍTULO II: CONTROL DE VERTIDOS

Artículo 34. Control de la calidad de los vertidos domésticos

El objetivo del control de la contaminación en origen es el de salvaguardar la integridad y seguridad del personal e instalaciones de saneamiento, prevenir de toda anomalía a los procesos de depuración y favorecer la correcta explotación y mantenimiento de las redes de alcantarillado, de las depuradoras y de cualquier infraestructura asociada, así como proteger la cuenca receptora de las aguas depuradas.

Para alcanzar estos objetivos será obligatorio que los usuarios hagan un uso correcto del saneamiento prohibiéndose, entre otros, los siguientes vertidos:

–Residuos sólidos susceptibles de generar problemas de atascos o mal funcionamiento, tanto en las redes de alcantarillado interiores y generales como en las estaciones de bombeo y depuradoras, tales como trapos, toallitas húmedas y similares, algodones desmaquillantes, compresas y similares, bastoncillos de algodón, preservativos, etc.

–Residuos provenientes del uso de trituradores para eliminar restos de alimentos a través del alcantarillado, con objeto de evitar el aumento de la carga contaminante aportada a las aguas residuales domésticas y la incorporación de productos sólidos.

–Decapantes, restos de pintura, aceites minerales, gasolina u otros derivados del petróleo, o cualquier otra sustancia que no forme parte del uso doméstico habitual.

–Medicamentos, tanto líquidos como sólidos.

–Aceites y grasas de origen vegetal o sus restos.

**TÍTULO VI: DEL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES****CAPÍTULO I: VERTIDOS PROHIBIDOS Y TOLERADOS****Artículo 35. Condiciones generales de los vertidos**

1) Será obligatorio para todo vertido industrial, ya sea de origen comercial o propiamente industrial, la acometida y el vertido de sus aguas residuales al Sistema Integral de Saneamiento, cualquiera que sea su naturaleza, volumen o caudal. Allí donde no exista red de alcantarillado, las instalaciones deberán disponer de un sistema de autodepuración que asegure el tratamiento de las aguas generadas y su evacuación en las condiciones que marque la administración con competencias según la legislación vigente.

2) Las instalaciones que conecten al Sistema Integral de Saneamiento lo harán preferiblemente y si fuera posible de manera separativa (separación de aguas residuales y pluviales), asegurando que se incorporarán a la red únicamente las aguas residuales.

3) El Ayuntamiento de Alcolea de Tajo podrá exigir la instalación de medidores de caudal y/o volumen vertido y otros instrumentos y medidas de control de contaminación, en los casos en los que no exista fiabilidad respecto a los datos o estimaciones aportados por el usuario. Los instrumentos de control se deberán de instalar en los siguientes puntos:

a. Para vertidos individuales, antes de la conexión a la red de alcantarillado municipal en el caso de que no exista sistema de pretratamiento o depuradora específica, y antes y después del sistema de pretratamiento o depuradora específica en el caso de existir ésta.

b. Para vertido en conjunto de varios usuarios, en cada una de las salidas de estos antes de la unificación de los vertidos y después de la unificación antes de la conexión a la red. En el caso de tener un sistema de pretratamiento o depuradora específica, también se dispondrán antes y después de dicho tratamiento.

Artículo 36. Vertidos prohibidos

Queda prohibido verter directa o indirectamente al Sistema Integral de Saneamiento, aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, por razón de su naturaleza, propiedades o cantidad, causen o puedan causar por sí solos o por interacción con otras materias algún tipo de daño, peligro o inconveniente en las instalaciones de alcantarillado y depuración, a su personal de mantenimiento o al propio medio receptor.

En particular, serán vertidos prohibidos todos los incluidos en el Anexo III de la presente Ordenanza.

Artículo 37. Vertidos tolerados

1. Se consideran vertidos tolerados todos aquellos que no se encuentren incluidos entre los descritos en el artículo anterior.

2. No obstante, y atendiendo a la capacidad de tratamiento y régimen de utilización de las instalaciones de alcantarillado y depuración, se establecen unas limitaciones generales cuyos valores máximos de los parámetros de contaminación son los que se incluyen en las tablas del Anexo IV.

3. Queda prohibida la dilución para conseguir niveles de concentración que posibiliten la evacuación de los vertidos al Sistema Integral de Saneamiento.

CAPÍTULO II: AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS**Artículo 38. Solicitud de Autorización de Vertido**

1) Todo vertido de aguas residuales industriales que se vaya a realizar al Sistema Integral de Saneamiento deberá presentar en el Ayuntamiento de Alcolea de Tajo la correspondiente Solicitud de Autorización de Vertido.

2) La solicitud de Autorización de Vertido se hará conforme al modelo recogido en el Anexo V de esta Ordenanza, y habrá de contener al menos la siguiente información:

a. Nombre, dirección e identificación del usuario y de la persona que en su caso formule la Solicitud, expresando la condición en la que lo hace.

b. Ubicación y características del establecimiento, actividad o uso, que permitan realizar su clasificación.

c. Clase y cantidad de materias utilizadas en la actividad, así como descripción general del proceso de fabricación y volumen de producción.

d. Volumen total de agua a consumir al mes y año, separando la que se obtendrá de la red municipal de abastecimiento de la que se obtendrá por otros medios.

e. Descripción general de las operaciones y procesos causantes de los vertidos, con especial referencia a las materias que pueden resultar contaminantes.

f. Volumen total de agua residual a verter, así como su régimen horario, duración, caudal medio, punta y variaciones diarias, mensuales o estacionales si las hubiere.

g. Análisis de los vertidos realizado por un laboratorio acreditado o ECAH. La muestra será de tipo compuesta y con periodicidad horaria, tomada durante una jornada completa de trabajo, siendo los parámetros a analizar representativos de la actividad comercial o industrial realizada, incluyendo en todo caso la Demanda Bioquímica de Oxígeno a los cinco días (DBO5) y las Materias en Suspensión (MS).

En el caso de existir sistema de pretratamiento o depuración propia, se tomarán muestras para su análisis tanto antes como después del mismo.



h. Si el sistema de pretratamiento no existiera, pero estuviera planificado, se adjuntará descripción de este, especificando las operaciones unitarias y justificando los cálculos, rendimientos de depuración a alcanzar, así como volúmenes de lodos a obtener, calidad, forma de evacuación y su destino final.

i. Descripción del Plan de Seguridad a utilizar para evitar descargas accidentales al Sistema Integral de Saneamiento de materias primas o cualesquiera otros productos prohibidos o limitados por esta Ordenanza.

j. Planos de situación en los que se incluya el punto donde se iniciará la acometida y donde se pretende conectar con la red de alcantarillado público, de la red de alcantarillado privada y de las instalaciones de tratamiento si las hubiere, detalle de las obras de conexión, arqueta/s de control y dispositivo de seguridad previsto.

k. Cualesquiera otros datos que le sean solicitados por los servicios técnicos municipales para evaluar el vertido y su incidencia en todos los órdenes.

Artículo 39. Régimen transitorio de los vertidos industriales

Para el caso de los vertidos industriales existentes en el momento de la publicación de la presente Ordenanza, se establece el siguiente régimen transitorio:

1. Aquellos vertidos que no posean Autorización dispondrán de un plazo de dos meses para la presentación de la correspondiente solicitud. Si transcurrido dicho plazo la solicitud no se hubiera presentado, el Ayuntamiento de Alcolea de Tajo procederá a la suspensión del vertido.

2. Si el vertido industrial estuviera ya autorizado, se fija un plazo de un mes para que el usuario solicite del Ayuntamiento de Alcolea de Tajo la revisión y adaptación de la Autorización a la presente Ordenanza.

Artículo 40. Acreditación de datos

1. Los datos consignados en la solicitud de Autorización de Vertido deberán estar justificados mediante la correspondiente documentación.

2. El Ayuntamiento de Alcolea de Tajo podrá requerir motivadamente al solicitante un nuevo análisis del vertido, realizado por un laboratorio acreditado o ECAH, cuando existan indicios racionales de anomalías en los datos presentados.

Artículo 41. Autorización de Vertido

1) El Ayuntamiento de Alcolea de Tajo autorizará el vertido o lo denegará en el caso de no ajustarse a las disposiciones de la presente Ordenanza o a las normas técnicas medioambientales vigentes. El plazo máximo para resolver las solicitudes de Autorización de Vertido que se formulen por los usuarios obligados a ello será de tres meses contado desde la fecha de presentación de la solicitud.

Transcurrido dicho plazo sin que la Autorización se hubiera producido, la misma se entenderá como denegada.

2) La Autorización de Vertido podrá establecer limitaciones y condiciones mediante la inclusión entre otros de los siguientes apartados:

a. Valores permitidos de las concentraciones de contaminantes y características físico-químicas de las aguas residuales vertidas. Tales limitaciones nunca podrán superar las recogidas en el Anexo III, pero sí que podrán ser inferiores a estas.

b. Límites sobre el caudal y el horario de las descargas.

c. La obligación de la instalación de los elementos de control, registro y medida del caudal vertido.

d. Si fuera necesario, descripción de las instalaciones de pretratamiento que se fijen para conseguir la calidad admisible del vertido.

e. Programas de ejecución de las instalaciones de pretratamiento.

f. Cualquier otra condición que el Ayuntamiento de Alcolea de Tajo, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales o gestor, considere oportuna según las características específicas del caso y del cumplimiento de la finalidad de las instalaciones.

3) Las Autorizaciones de Vertido tendrán una duración de tres años, transcurridos los cuales el titular solicitará su renovación y, en su caso, se adaptarán a las nuevas condiciones.

4) El Ayuntamiento de Alcolea de Tajo podrá exigir, directamente o a través del gestor, la revisión completa de una Autorización de Vertido anteriormente otorgada.

Artículo 42. Autorización de Vertido de un grupo de usuarios

1. Cuando varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el vertido de sus aguas residuales, deberán obtener una Autorización de Vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen y de sus efluentes.

2. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido será tanto del grupo de usuarios como de cada uno de ellos solidariamente.

**Artículo 43. Modificación y suspensión de la Autorización de Vertido**

1) El Ayuntamiento de Alcolea de Tajo de oficio podrá modificar las condiciones de la Autorización de Vertido cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos, pudiendo en su caso decretar la suspensión temporal hasta que se superen dichas circunstancias.

2) El usuario será informado con antelación de las posibles modificaciones y dispondrá del tiempo adecuado en función de su alcance para adaptarse a su cumplimiento.

3) Cuando un usuario desee efectuar algún cambio en la composición del vertido respecto de los datos declarados en su momento en la correspondiente solicitud de Autorización de Vertido, deberá presentar en el Ayuntamiento de Alcolea de Tajo con carácter previo una nueva Solicitud en la que se haga constar los parámetros para los que se solicita la nueva Autorización.

4) El Ayuntamiento de Alcolea de Tajo dejará sin efecto, temporal o definitivo, la Autorización de Vertido en los siguientes casos:

a. Cuando el usuario efectuase vertidos de aguas residuales cuyas características incumplan las prohibiciones y las limitaciones establecidas en esta Ordenanza o aquellas específicas fijadas en la Autorización de Vertido, persistiendo en ello reiteradamente pese a los requerimientos realizados.

b. Cuando produciéndose la caducidad o la pérdida de efecto de la Autorización de Vertido, lo cual se declarará mediante expediente contradictorio, no se solicitase la renovación de la misma en el tiempo y forma establecidos por el artículo 41.

5) La suspensión, temporal o definitiva, de la Autorización de Vertido determinará la prohibición de realizar vertidos de cualquier tipo a la red de alcantarillado público y facultará al Ayuntamiento de Alcolea de Tajo para impedir físicamente, mediante el corte del suministro o mediante la clausura de la acometida, dicha evacuación.

Artículo 44. Extinción de la Autorización de Vertido

Con independencia del periodo de validez general establecido, las Autorizaciones de Vertido se extinguirán por cualquiera de las siguientes causas:

–Petición del titular del vertido.

–Por cese o cambio en la actividad origen del vertido autorizado.

–Por modificación sustancial de las características físicas, químicas o biológicas del vertido.

–Por acciones derivadas del vertido no subsanables y causantes de riesgos graves o de daños para terceros, el medio ambiente o las instalaciones.

–Por finalización del plazo o incumplimiento de las condiciones impuestas en la Autorización de Vertido.

La extinción de la Autorización de Vertido será efectiva desde la fecha de su comunicación por el Ayuntamiento de Alcolea de Tajo al usuario y dará lugar a la clausura de las instalaciones de vertido y en su caso a las de la actividad causante.

La reanudación de un vertido después de extinguida su Autorización, requerirá una nueva Solicitud que se tramitará en la forma establecida en la presente Ordenanza.

Artículo 45. Censo de vertidos

Los servicios técnicos municipales o el gestor elaborarán un censo de vertidos donde se registrarán las Autorizaciones emitidas, fecha de concesión de las mismas, clase de actividades, tipo, localización, caracterización de los vertidos individuales y/o conjuntos, caudal y periodicidad del vertido, proceso de tratamiento previo, titular de la actividad generadora del vertido, usuarios que viertan conjuntamente, punto de vertido y toda otra circunstancia que se considere relevante y pertinente.

Artículo 46. Instalaciones de pretratamiento

En el caso de que los vertidos no reunieran las condiciones exigidas para su incorporación al Sistema Integral de Saneamiento por superar los límites establecidos en el Anexo IV o en su Autorización, el usuario estará obligado a presentar en el Ayuntamiento de Alcolea de Tajo, conjuntamente con la Solicitud de Autorización de Vertido, un Programa de Descontaminación Gradual el cual contemplará los siguientes aspectos:

1. Descripción de los procesos productivos e identificación de los focos de la contaminación.

2. Medidas para la descontaminación en origen.

3. Proyecto de una instalación de pretratamiento.

4. Cronograma para la ejecución de las distintas fases.

Artículo 47. Autorización condicionada

En el caso de que el Ayuntamiento de Alcolea de Tajo aprobara el Programa de Descontaminación Gradual, la Autorización de Vertido quedará condicionada a la comprobación de la eficacia del mismo de tal forma que, si no se consiguieran los resultados previstos, quedaría sin efecto dicha Autorización.

**Artículo 48. Duración del Programa de Descontaminación Gradual**

El plazo máximo de duración de la ejecución de un Programa de Descontaminación Gradual será de dieciocho meses, contados a partir de la emisión de la Autorización de Vertido condicionada.

El seguimiento de la ejecución del Programa será realizado por el Ayuntamiento de Alcolea de Tajo o gestor.

CAPÍTULO III: DESCARGAS ACCIDENTALES**Artículo 49. Comunicación**

1. Cada usuario deberá tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos que puedan ser potencialmente peligrosas para la seguridad física de las personas e instalaciones del Sistema Integral de Saneamiento.

Sin embargo, si durante el funcionamiento de la actividad se produjera o fuese previsible o inevitable un vertido accidental o un fallo en las instalaciones de pretratamiento que provoque una calidad de vertido no autorizada, el titular de la actividad deberá de tomar las medidas adecuadas para minimizar el daño y comunicar inmediata y fehacientemente el suceso al Ayuntamiento o gestor. En su comunicación se indicará, al menos, el producto descargado, volumen aproximado de la descarga, horario en que se produjo y concentraciones aproximadas de los elementos contaminantes.

2. Igualmente, y bajo la misma denominación de descarga accidental, se incluyen aquellos caudales que excedan el duplo del máximo permitido por la correspondiente Autorización.

Artículo 50. Adopción de medidas

1. Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

2. El usuario deberá remitir al Ayuntamiento o gestor, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, un informe detallado del accidente en el que deberán figurar los siguientes datos:

–Identificación de la Empresa.

–Caudal y materias vertidas, causa del accidente y hora en que se produjo.

–Medidas correctoras tomadas in situ.

–Hora y forma en que se comunicó el suceso al Ayuntamiento de Alcolea de Tajo o gestor y al Ayuntamiento.

–En general, todos aquellos datos que permitan a los servicios técnicos una correcta interpretación del imprevisto y una adecuada valoración de las consecuencias.

Artículo 51. Valoración y abono de daños

1. La valoración de los daños causados al Sistema Integral de Saneamiento será realizada por el Ayuntamiento de Alcolea de Tajo, teniendo en cuenta el informe que al respecto emita el gestor. De dicha valoración, se dará cuenta al titular del vertido causante de los daños por escrito y en un plazo no superior a treinta días naturales contados desde la fecha de su causa.

2. Sin perjuicio de otras responsabilidades en las que el usuario pudiera haber incurrido, el pago de los daños a los que se hubiere dado lugar deberá de ser satisfecho por este al Ayuntamiento.

Artículo 52. Plan de Emergencia por vertidos al Sistema Integral de Saneamiento.

1. Los usuarios que deban de presentar Solicitud de Autorización de Vertido y cuyo consumo de agua sea superior a 500 metros cúbicos al año, adjuntarán con la misma un Plan de Emergencia para el caso de descargas accidentales al Sistema Integral de Saneamiento. En el Plan se describirán las instrucciones a seguir ante una situación de emergencia y descarga accidental generada por vertidos.

2. En dicho Plan figurarán los números telefónicos a los que el usuario deberá de comunicar con carácter inmediato la emergencia y que previamente habrán solicitado de los servicios técnicos del Ayuntamiento de Alcolea de Tajo. Entre ellos figurará el del Ayuntamiento o gestor como prioritario.

3. A las instrucciones que figuren en el Plan de Emergencia se añadirán las indicadas en el artículo 49º, referentes a la comunicación de la situación, y el artículo 50º de adopción de medidas.

4. Las instrucciones se redactarán de forma que sean fácilmente comprensibles por personal poco cualificado, y se situarán en todos los puntos estratégicos del local y especialmente en los lugares en los que los operarios deban actuar para llevar a cabo las medidas correctoras.

5. Las instalaciones industriales con riesgo de producir descargas accidentales a la red de alcantarillado deberán poseer recintos de seguridad, capaces de albergar el posible vertido accidental, según cada caso en particular.



CAPÍTULO IV: INSPECCIÓN

Artículo 53. Objeto de la inspección

La inspección de los vertidos consiste en la vigilancia del cumplimiento de las estipulaciones recogidas en la Autorización de Vertido y de los límites de concentración establecidos sobre los parámetros de contaminación por el Anexo IV, con el objeto de cumplir los siguientes objetivos:

1. Proteger el medio receptor de las aguas residuales tratadas, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el hombre como para sus recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad asignados a cada uno de estos medios.
2. Preservar la integridad y seguridad de las personas que desarrollan su trabajo en instalaciones de alcantarillado y depuración.
3. Proteger las redes de transporte y los sistemas de depuración de las aguas residuales de la entrada de cargas contaminantes superiores a la capacidad de tratamiento, que no sean tratables o que tengan un efecto perjudicial para estos sistemas.
4. Favorecer la reutilización para uso agrícola, u otros permitidos por la legislación vigente, de los fangos obtenidos en las instalaciones de depuración de aguas residuales.

Artículo 54. Competencias y funciones

1) Corresponde al Ayuntamiento de Alcolea de Tajo el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de todos los vertidos que se realicen al Sistema Integral de Saneamiento, así como de las instalaciones de adecuación o pretratamiento del vertido implantadas por el usuario. El Ayuntamiento de Alcolea de Tajo podrá delegar alguna de las funciones o la totalidad de las mismas en el gestor.

2) La inspección y el control que se realicen, tanto periódica como ocasionalmente sobre los vertidos, consistirán en el análisis de las cargas contaminantes y en la comprobación del cumplimiento de las disposiciones legales y en particular de lo establecido en la Autorización de Vertido correspondiente.

3) El personal que lleve a cabo el control o inspección deberá acreditar ante el inspeccionado su condición de inspector autorizado.

4) La inspección y vigilancia consistirá, entre otras, en las siguientes funciones:

- a. Comprobación del estado de la instalación de pretratamiento, si existiera, y del funcionamiento de los instrumentos que, para el control de los efluentes, se hubieran establecido en la Autorización de Vertido.
- b. Muestreo de los vertidos en cualquier punto de las instalaciones que los originen y en la arqueta de registro.
- c. Medida de los caudales vertidos al Sistema Integral de Saneamiento y de los parámetros de calidad medibles in situ.
- d. Comprobación de los caudales de abastecimiento y autoabastecimiento.
- e. Comprobación del cumplimiento por parte del usuario de los compromisos detallados en la Autorización de Vertido.
- f. Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones en materia de vertidos contemplados en la presente Ordenanza.
- g. Cualquier otra que resulte necesaria para el correcto desarrollo de la función inspectora.

Artículo 55. Obligaciones del titular de la instalación

Para el desempeño de estas funciones de inspección y vigilancia el usuario facilitará a los inspectores que las ejerzan, los cuales estarán debidamente acreditados por el Ayuntamiento de Alcolea de Tajo, el acceso a las instalaciones que generen efluentes industriales.

No será necesaria la notificación previa de la inspección cuando se efectúe en horas de actividad industrial. El titular de la instalación inspeccionada estará obligado a facilitar la toma de muestras para el análisis y, además:

1. Permitirá al personal acreditado la manipulación de los instrumentos que la empresa utilice con la finalidad del autocontrol.
2. Pondrá a disposición del personal acreditado todos los datos, autocontroles e información que éstos soliciten, evitando entorpecer y obstaculizar la inspección.

Artículo 56. Acta de inspección.

De cada inspección se levantará Acta por triplicado según modelo recogido en el Anexo VI de la presente Ordenanza, cuyos ejemplares irán destinados al usuario, al Ayuntamiento de Alcolea de Tajo y al gestor, si éste tuviera delegadas funciones de inspección. El Acta será firmada y sellada por el inspector actuante y el usuario o persona delegada por el mismo, sin que esta firma implique necesariamente conformidad con el contenido del Acta.

En dicha Acta se harán constar como mínimo los datos del interesado, los datos del inspector, los datos del vertido inspeccionado y de sus procesos, el motivo de la inspección y la descripción del muestreo realizado.

**Artículo 57. Suspensión del vertido**

1) Como consecuencia del resultado de la inspección, el alcalde podrá ordenar motivadamente la suspensión cautelar del vertido de una instalación cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a. Carecer de la Autorización de Vertido.

b. No adecuarse el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en la Autorización de Vertido.

2) Aunque no se den los supuestos del apartado anterior, pero puedan producirse situaciones de inminente gravedad como consecuencia de los vertidos, el alcalde podrá ordenar motivadamente igualmente la suspensión inmediata del vertido.

Artículo 58. Aseguramiento de la suspensión

El Ayuntamiento de Alcolea de Tajo podrá cortar el suministro, precintar el vertido o adoptar cualquier otra medida que considere adecuada encaminada a asegurar la efectividad de la suspensión.

Artículo 59. Adecuación del vertido

En el plazo de un mes, contado desde la notificación de la suspensión de vertido, el usuario deberá presentar ante el Ayuntamiento de Alcolea de Tajo la Solicitud de Autorización de Vertido o, en su caso, adecuar el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en la Autorización de Vertido.

Artículo 60. Resolución definitiva

Si transcurrido el plazo regulado en el artículo anterior, el usuario no hubiera cumplido lo establecido en el mismo, el Ayuntamiento de Alcolea de Tajo podrá ordenar, previa audiencia del interesado, la suspensión definitiva del vertido al Sistema Integral de Saneamiento.

Artículo 61. Reparación del daño e indemnizaciones

Sin perjuicio de la regularización de su actuación, si el usuario hubiera causado algún tipo de daño procederá a la reparación del mismo y a la indemnización con arreglo a lo establecido en el artículo 51º, sobre las descargas accidentales.

CAPÍTULO V: TOMA DE MUESTRAS**Artículo 62. Toma de muestras**

La toma de muestras o muestreo se realizará por técnicos municipales o personal inspector convenientemente autorizado por el Ayuntamiento de Alcolea de Tajo, el cual vendrá acompañado por laboratorio acreditado o ECAH. Siempre se realizará la recogida en presencia del usuario o representante salvo que el mismo renunciará a ello, en cuyo caso se hará constar en el Acta de Inspección levantada al efecto. La toma de muestras podrá ser realizada, además de manualmente, por métodos automáticos, teniendo plena validez a los efectos de control y determinación de las cargas contaminantes.

Artículo 63. Tipología de las muestras

1. Cuando los vertidos se realicen de manera interválica o como un flujo intermitente, el muestreo se realizará sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo de cada intervalo, el cual será señalado por el personal inspector.

2. Sin embargo, cuando los vertidos se realicen de forma continuada el muestreo se llevará a cabo sobre muestra compuesta durante una jornada laboral completa o espacio temporal que dure el vertido. Esta muestra será obtenida por mezcla y homogeneización de muestras simples recogidas en el mismo punto y en diferentes tiempos, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal vertido, siempre que el mismo pueda medirse.

Artículo 64. Fraccionamiento de las muestras

Cada muestra se fraccionará en tres partes alícuotas, dejando una a disposición del usuario llamada muestra contradictoria para que este pueda proceder, si lo considera oportuno, a la práctica de su análisis.

Las dos restantes, denominadas muestra inicial y muestra dirimente, permanecerán en poder del laboratorio acreditado debidamente precintadas.

Las muestras que vayan a ser analizadas por el laboratorio acreditado no llevarán identificación o señal alguna que permita determinar su origen o procedencia, ni la identidad de la instalación industrial o comercial de la que procedan.

Artículo 65. Conservación y transporte de las muestras

Las muestras obtenidas en una inspección deberán ser estabilizadas para su conservación y transportadas refrigeradas a temperaturas de entre 2 y 5 ° C, hasta su recepción en el laboratorio acreditado. Las muestras se deben hacer llegar al laboratorio dentro del plazo de 24 horas desde el momento del muestreo.



La muestra dirimente se mantendrá congelada a una temperatura de -20 ° C durante un máximo de seis meses. Una vez superado el plazo citado, y si no fuera requerido su análisis por ninguna de las partes, podrá ser eliminada por parte del laboratorio.

Artículo 66. Parámetros para su análisis y métodos analíticos

1. Los parámetros para su análisis se definirán por el personal inspector y serán representativos de la actividad industrial o comercial que realice la empresa.

2. Los métodos analíticos seleccionados para la determinación de los diferentes parámetros de los vertidos, serán los recogidos en el Anexo VII de la presente Ordenanza o los que marque la normativa vigente.

Artículo 67. Análisis de las muestras.

1. El laboratorio acreditado o ECAH llevará a cabo el análisis de la muestra inicial remitiendo los resultados al Ayuntamiento de Alcolea de Tajo o gestor, para que este a su vez se los envíe al usuario inspeccionado.

2. En el caso de que el usuario analice por su cuenta la muestra contradictoria y compruebe que, para al menos un parámetro, los resultados son diferentes en $\pm$ un 20 % a los obtenidos en la muestra inicial, este podrá solicitar, en el plazo máximo de 10 días a contar desde la fecha de recepción de los resultados de la muestra inicial, la apertura y análisis de los referidos parámetros en la muestra dirimente.

Los resultados obtenidos de esta muestra serán aceptados por las partes, considerándose como únicos y definitivos, sirviendo los mismos para la aplicación de los preceptos recogidos por la presente Ordenanza.

Artículo 68. Coste de los análisis

Los gastos derivados de las prácticas de los análisis serán satisfechos de la siguiente manera:

1. El coste de los análisis que en su caso se realicen sobre la muestra contradictoria será asumido por los usuarios inspeccionados. Para el caso de la muestra inicial, el coste correrá por cuenta del Ayuntamiento de Alcolea de Tajo o gestor.

2. Los gastos derivados del análisis de la muestra dirimente serán a cargo del usuario inspeccionado si se confirmaran los datos de la muestra inicial. En caso contrario, correrán por cuenta del Ayuntamiento o gestor.

Artículo 69. Toma de muestras no planificadas

Cuando por motivos de urgencia, como descargas accidentales, emergencias, avisos al teléfono de averías u otros, se produzcan daños graves al Sistema Integral de Saneamiento o situaciones de alarma pública, el Ayuntamiento de Alcolea de Tajo podrá ordenar una toma de muestras no planificada sobre un vertido determinado, sospechoso de causar los referidos daños.

La toma será realizada por personal del Ayuntamiento o del gestor, debidamente identificado, pudiendo venir acompañado por miembros de la Policía Municipal y en presencia del responsable de la instalación o industria, sin que sea necesaria la asistencia de laboratorio acreditado.

El tipo de muestra será puntual, recogiendo tantas como los responsables de la toma estimen convenientes. Así mismo, se procederá al fraccionamiento de las muestras tal y como se recoge en el artículo 64º del presente Capítulo.

Se levantará Acta de las actuaciones realizadas la cual será firmada por las partes.

CAPÍTULO VI: AUTOCONTROL

Artículo 70. Autocontrol

1. El titular de la Autorización de Vertido tomará las muestras y realizará los análisis que se especifiquen en la misma para verificar que los vertidos no sobrepasan las limitaciones establecidas en la presente Ordenanza. La frecuencia y los parámetros a analizar en el autocontrol se reflejarán igualmente en la Autorización. Los análisis de las muestras obtenidas se efectuarán por laboratorios acreditados.

2. En el caso de agrupaciones de industrias, actividades y/o usuarios, el autocontrol se realizará por el titular de la Autorización de Vertido, recogiendo los datos propios de cada usuario y de la unificación de vertidos.

Artículo 71. Libro de Autocontrol

1. Las determinaciones y los resultados de los análisis del autocontrol se recogerán por el usuario en el denominado Libro de Autocontrol.

2. El Libro de Autocontrol contendrá, entre otros datos, los puntos de muestreo, determinaciones, resultados de los análisis, fechas, horas, tipo de análisis, y laboratorio acreditado que realizó las pruebas.

3. El Libro de Autocontrol estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación y a disposición de la autoridad competente, debiéndose conservar un mínimo de cinco años, o hasta el cierre de la actividad.

4. El Ayuntamiento de Alcolea de Tajo podrá requerir al usuario para que presente periódicamente un informe con los resultados obtenidos del Autocontrol sobre el efluente.



CAPÍTULO VII: ARQUETA DE REGISTRO

Artículo 72. Arqueta de registro

Las instalaciones industriales o comerciales que viertan sus aguas residuales al Sistema Integral de Saneamiento dispondrán, para la toma de muestra y medición de caudales u otros parámetros, de una arqueta o registro situada aguas abajo del último vertido y de tal forma ubicada que el flujo del efluente no pueda variarse.

El Anexo VIII de la presente Ordenanza recoge diseños de diferentes arquetas tipo que pudieran adaptarse a las necesidades específicas de cada usuario. En caso de que el usuario considere que ninguna de ellas fuera viable para la implantación en su instalación, este redactará el proyecto detallado de la arqueta o elemento sustitutorio que proponga, el cual será sometido a la autorización del Ayuntamiento de Alcolea de Tajo.

Igualmente, las agrupaciones de usuarios dispondrán a la salida de su vertido de la correspondiente arqueta o registro, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 73. Seguimiento en continuo y telecontrol del vertido

El Ayuntamiento de Alcolea de Tajo, cuando las circunstancias de un vertido lo aconsejen, podrá solicitar al usuario la instalación a su cargo de dispositivos para la medición, almacenamiento y telecomunicación de datos en tiempo real y en continuo. Tales datos deberán ser remitidos al Ayuntamiento o al gestor.

Dichos dispositivos se calibrarán y mantendrán periódica y adecuadamente por el usuario titular del vertido, quien establecerá un plan de calibración y mantenimiento de cuyo cumplimiento deberá quedar constancia documental a los efectos de las inspecciones que se realicen por el Ayuntamiento de Alcolea de Tajo o gestor.

Artículo 74. Mantenimiento

Los usuarios que viertan aguas residuales al Sistema Integral de Saneamiento deberán conservar en perfecto estado de funcionamiento las arquetas de registro y todos los equipos de medición, muestreo y control necesarios para realizar la vigilancia de la calidad de sus efluentes.

TÍTULO VII: DE LOS VERTIDOS ESPECIALES

CAPÍTULO I: DEFINICIÓN

Artículo 75. Definición

Tal y como se recoge en el artículo 4 de la presente ordenanza, se define como vertidos especiales aquellos volúmenes entregados al Sistema Integral de Saneamiento mediante camiones cisterna o cisternas.

Se trata de vertidos líquidos, caracterizados analíticamente, que se vierten de forma directa en la EDAR o, extraordinariamente y previa autorización, en algún punto específico y determinado de la red de alcantarillado, a través de su recogida, transporte y entrega controlada.

Se puede tratar de vertidos de carácter doméstico (limpieza de pozos o fosas sépticas, drenajes de aguas residuales domésticas, purgas y concentrados de pequeñas instalaciones de depuración, etc.), de fluidos de vaciado y limpieza de sentinas o aquellos otros de carácter industrial asimilables a domésticos como los procedentes de limpiezas de dispositivos de almacenamiento, productos caducados, etc.

CAPÍTULO II: GESTIÓN

Artículo 76. Gestión

La gestión de los vertidos especiales consta de los siguientes pasos:

1. Solicitud:

El productor del vertido solicitará por escrito al Ayuntamiento de Alcolea de Tajo o gestor la admisión este para su tratamiento en la EDAR, proporcionando la siguiente información:

–Justificación de la procedencia del vertido.

–Caracterización analítica del vertido de acuerdo con su procedencia, siendo obligatorio el análisis de los parámetros denominados Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Biológica de Oxígeno a los cinco días (DBO5) y Materia en Suspensión (MS). La analítica será realizada por laboratorio acreditado.

–Volúmenes que se desea verter y si se corresponden con un envío puntual o periódico.

2. Autorización:

El Ayuntamiento o gestor autorizará o denegará la recepción del vertido con base en los datos recibidos. En el caso de que el vertido sea autorizado, el Ayuntamiento o gestor comunicará al productor el punto y horario de la descarga. El Ayuntamiento o gestor podrán realizar a su vez analíticas sobre el vertido para comprobar que su calidad se corresponde con la declarada por el productor.

3. Coste del servicio:

La tarifa devengada se calculará mediante el uso de la siguiente fórmula:

$$\text{Coste (euros)} = P \times V \times K$$

Siendo:



“P”, el precio en euros/m³ de la tasa recogida por la Ordenanza Fiscal relativa al saneamiento en el momento en el que se produzca el vertido.

“V”, el volumen recibido y tratado en metros cúbicos.

“K”, el resultado procedente del cálculo del factor “K”, de acuerdo con lo establecido al respecto en el artículo 80 de la presente Ordenanza.

4. Cuantificación:

El volumen recibido “V” se obtendrá mediante la pesada del camión o cisterna que transporta el vertido en la báscula de la EDAR. En el caso de la no existencia o avería de la báscula de la EDAR, se realizará una estimación del volumen que deberá de ser aceptada tanto por el Ayuntamiento de Alcolea de Tajo o gestor como por el productor.

El factor “K” se calculará por el personal del Ayuntamiento o gestor mediante el uso de los resultados del análisis recogido en el apartado 1 del presente artículo.

TÍTULO VIII: DE LA CUANTIFICACIÓN DEL COSTE DEL SERVICIO PARA EL CASO DE LOS VERTIDOS INDUSTRIALES

CAPÍTULO I: MEDIDA DE CAUDALES

Artículo 77. Suministro

Como regla general se considera por razones prácticas que los caudales vertidos son idénticos a los caudales registrados en el abastecimiento.

En consecuencia, todas las consideraciones establecidas al respecto en el Reglamento para el Servicio de Abastecimiento serán de aplicación a los efectos de medición y cuantificación del servicio de saneamiento.

Solo para los vertidos industriales se considerarán reducciones en la cuantía del caudal vertido respecto al abastecido cuando se justifique convenientemente que el caudal vertido no alcanza el 70% del abastecido, por razones de consumo en el proceso industrial correspondiente u otras, lo que previa petición razonada del usuario se podrá aplicar a efectos de facturación.

El Ayuntamiento de Alcolea de Tajo podrá exigir al usuario la instalación de medidores específicos del caudal vertido, así como otros instrumentos y medidas de control de contaminación en los casos en que no exista seguridad o fiabilidad respecto a los datos o estimaciones aportados por el usuario.

Artículo 78. Autosuministro

En aquellos casos en que los usuarios del servicio, sean viviendas, locales comerciales o edificios industriales, etc., se abastezcan o utilicen agua de otras procedencias, además de la aportada desde la red pública de abastecimiento, y viertan sus aguas residuales a la red pública de saneamiento, se aplicará la tarifa de saneamiento que corresponda a la suma de ambos caudales.

En consecuencia, cuando el suministro de agua proceda de un autoabastecimiento, de forma parcial o total, el usuario deberá implantar en su captación un sistema de aforo directo de los caudales aportados, aprobado por el Ayuntamiento de Alcolea de Tajo.

Durante el período en el que tal sistema no exista, se estimarán los caudales mediante las siguientes fórmulas:

1. Para captaciones subterráneas

$$Q = 185.000 \times L \times P/H$$

Siendo P la potencia de la bomba hidráulica (o suma de los grupos de bombeo instalados, deducidas las unidades en reserva) en kilovatios, H la profundidad en metros de la boca del dispositivo de aspiración del equipo de bombeo, y L el número diario de turnos de ocho horas (o fracción del mismo) durante los cuales se opere la captación.

2. Para tomas superficiales:

$$Q = 2.600.000 \times S_m \times V \times L$$

Siendo S_m la sección mojada en metros cuadrados (si es un canal será el producto de multiplicar la anchura interior por la altura máxima de la lámina de agua), V la velocidad media del flujo expresada en metros por segundo y L el número de turnos de ocho horas durante los cuales se opere la toma.

CAPÍTULO II: APLICACIÓN DEL FACTOR “K”

Artículo 79. Definición del factor “K”

En el caso de que algún vertido industrial pudiera contener de manera temporal concentraciones de carga contaminante superiores a las recogidas en el Anexo IV de la presente Ordenanza, en lo que a los parámetros Demanda Bioquímica de Oxígeno a los cinco días, DBO₅, y Materias en Suspensión, MS, se refiere, y a los efectos de recuperar los costes de tratamiento de estos efluentes, se establece un coeficiente de ponderación de la referida carga contaminante denominado factor “K”, proporcional al grado de contaminación realmente vertido, el cual se aplicará en la facturación del servicio.

El factor “K” se incluirá en la estructura tarifaria que, para el cobro del servicio público de saneamiento, se recoge en la correspondiente Ordenanza Fiscal Municipal.

**Artículo 80. Determinación del factor "K"**

Para la determinación del factor "K" se utilizará la siguiente formula:

$$K = 2,00 \times \text{DBO5} + 1,43 \times \text{MS}$$

Siendo DBO5 la demanda bioquímica de oxígeno a los cinco días, expresada en kilogramos de oxígeno por metro cúbico de vertido, y MS las Materias en Suspensión, expresadas igualmente en kilogramos por metro cúbico de vertido.

El cálculo del Factor "K" aplicable a un usuario se efectuará normalmente a partir de los datos correspondientes a la denominada «muestra compuesta» incluida en la Solicitud de Autorización Vertido o bien a los recogidos en la propia Autorización que se halle en vigor, sin perjuicio de que el Ayuntamiento de Alcolea de Tajo o gestor determine en cualquier momento un nuevo conjunto de valores de los parámetros integrantes del Factor "K" mediante su verificación a través de la oportuna campaña de muestreo y análisis, según se establece en el artículo 84.

Artículo 81. Aplicación del Factor "K"

1. El valor mínimo del Factor "K" aplicable, tanto a los vertidos domésticos como a los industriales, será de 1,00.

2. El valor del Factor "K" aplicable en la facturación se calculará incluyendo las dos primeras cifras decimales.

3. El valor del Factor "K" comenzará a aplicarse sobre la facturación de los vertidos industriales desde el día posterior al que este se determine mediante la aplicación de la metodología recogida en el artículo 80 o mediante la correspondiente inspección o verificación, incluso en el caso de que el usuario no disponga de Autorización de Vertido o la misma se encuentre en situación de modificación o suspensión.

CAPÍTULO III: VERIFICACIÓN DEL FACTOR "K"**Artículo 82. Definición**

Con el objeto conocer o comprobar el valor del Factor "K" de un vertido industrial, el Ayuntamiento de Alcolea de Tajo o gestor podrán llevar a cabo un muestreo sobre la referida corriente el cual se realizará de acuerdo con la sistemática establecida en el Título VI, Capítulo V de la presente Ordenanza.

Artículo 83. Inicio de la función verificadora

Además de la función verificadora que iniciará de oficio el Ayuntamiento de Alcolea de Tajo o gestor, el usuario podrá solicitar motivadamente una nueva caracterización de su Factor "K" por desacuerdo con el valor aplicado. Así mismo, podrá solicitarlo por mejora o cambios en la calidad de su vertido. En este caso, los costes serán a cargo del usuario.

Igualmente, el Ayuntamiento podrá solicitar al gestor la realización de cuantas verificaciones estime convenientes.

Artículo 84. Muestreo y análisis

Las muestras a obtener serán compuestas y representativas del horario y tipo de proceso que se realice en la instalación industrial.

Será obligatorio al análisis de los parámetros DBO5 y Materias en Suspensión, sin perjuicio de que además el Ayuntamiento de Alcolea de Tajo o gestor estime necesario la realización de otros parámetros de los recogidos en el Anexo IV de la presente Ordenanza.

En lo relativo a la redacción del Acta de Muestreo y al fraccionamiento de las muestras, se tendrá en cuenta lo establecido al respecto por los artículos 56.º y 64.º de la presente Ordenanza.

TÍTULO IX DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**CAPÍTULO I: INFRACCIONES****Artículo 85. Responsables**

Serán responsables de las infracciones que correspondan las personas que realicen los hechos o no cumplan los deberes que constituyan la infracción y, en el caso de establecimientos industriales y comerciales, las empresas titulares de estos establecimientos y quienes se estuvieran beneficiando de la infracción, sean personas físicas o jurídicas.

Artículo 86. Inspección

El Ayuntamiento de Alcolea de Tajo autorizará al gestor para vigilar las condiciones y formas en que los usuarios utilizan el servicio de saneamiento.

A tal fin, el Ayuntamiento podrá proponer al gestor el nombramiento de inspectores autorizados a quienes se dotará de la correspondiente tarjeta de identidad, en la que se incluirá su fotografía y se harán constar las atribuciones correspondientes.



Los inspectores autorizados estarán facultados para visitar e inspeccionar los locales en los que se utilice agua y se produzca vertido a la red municipal y las instalaciones correspondientes, observando si existe alguna anomalía.

Artículo 87. Actuación inspectora

1. La actuación de los inspectores autorizados y acreditados se deberá reflejar en un Acta donde conste el nombre y domicilio del usuario inspeccionado, las circunstancias en que se lleve a cabo la inspección, incluyendo fecha y hora, así como los hechos que la hayan originado.

Se deberá invitar al usuario o, en su ausencia, al personal dependiente del mismo, familiar, o cualquier otro testigo a que presencie la inspección y a realizar en dicho acto las manifestaciones que estimen pertinentes, haciéndolas constar con su firma debidamente acreditada mediante DNI o similar. La negativa a hacerlo no afectará en nada a la tramitación y conclusiones que se establezcan posteriormente, ni se tomarán en consideración las manifestaciones que no hayan sido reconocidas mediante firma. Una copia de este Acta se deberá entregar firmada por el inspector al usuario.

2. El Ayuntamiento de Alcolea de Tajo, a la vista del Acta redactada, requerirá al propietario de la instalación o inmueble para que corrija las deficiencias observadas, con el apercibimiento de que, de no llevarlo a efecto en el plazo de cinco días hábiles, se aplicará el procedimiento de suspensión del servicio.

3. Cuando por el personal del gestor se localicen vertidos a las redes públicas sin contrato o convenio alguno, es decir, realizados clandestinamente, dicha entidad procederá a comunicar tal situación por escrito al Ayuntamiento para la incoación del correspondiente expediente sancionador.

Artículo 88. Infracciones leves

Se considerarán infracciones leves las siguientes:

1. Provocar daños o sobrecostes de explotación en la red de alcantarillado o en la EDAR por un valor que no supere los 600 euros.
2. Realizar modificaciones en las instalaciones interiores sin la autorización del Ayuntamiento de Alcolea de Tajo o gestor.
3. No permitir la entrada al personal del Ayuntamiento o gestor para realizar inspecciones en las instalaciones interiores.
4. Evitar recibir notificaciones fehacientes relacionadas con el servicio de saneamiento.
5. Llevar a cabo alguna actuación definida como fraudulenta por la presente Ordenanza por un importe que no supere los 600 euros.

Artículo 89. Infracciones graves

Tendrán la consideración de infracciones graves las siguientes acciones:

1. Provocar daños o sobrecostes de explotación en la red de alcantarillado o en la EDAR por un valor comprendido entre 601 euros y 6.000 euros.
2. Carecer de la Autorización de Vertido.
3. No adecuarse el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en la Autorización de Vertido.
4. Realizar vertidos prohibidos o con un valor del factor K superior a 1.
5. No respetar los precintos colocados por el Ayuntamiento de Alcolea de Tajo o gestor o por los organismos competentes de la Administración o manipular las instalaciones del servicio público de saneamiento.
6. Establecer o permitir conexiones y vertidos, sean para uso propio o para servicio de terceros, que no estén recogidos en el contrato o no hayan sido objeto de autorización.
7. La manipulación de los instrumentos y aparatos de toma de muestras o sensores de medida o monitorización de los diferentes parámetros identificativos de la contaminación. Así mismo, la negligencia en la aplicación de tareas de calibración y mantenimiento oficial de estos instrumentos que aseguren su funcionalidad y operatividad.
8. Llevar a cabo alguna actuación definida como fraudulenta por la presente Ordenanza por un importe comprendido entre los 601 euros y los 6.000 euros.
9. La reiteración de tres infracciones leves en un año.

Artículo 90. Infracciones muy graves

Se considerarán como infracciones muy graves:

1. Cualquiera de las conductas descritas en los artículos anteriores, si causan daños o sobrecostes de explotación en el Sistema Integral de Saneamiento, a otras infraestructuras municipales o a la vía pública por un valor superior a 6.000 euros.
2. Llevar a cabo alguna actuación definida como fraudulenta por la presente Ordenanza por un importe superior a 6.000 euros.
3. La reiteración de tres infracciones graves en un año.



CAPÍTULO II: SANCIONES

Artículo 91. Potestad sancionadora

El presente Título tiene por objeto establecer el régimen sancionador de las infracciones administrativas cometidas por los usuarios del servicio municipal de saneamiento y por todas aquellas personas cuyas acciones u omisiones afecten o incidan en el servicio o en sus instalaciones, siempre que estas conductas puedan encuadrarse dentro de las infracciones previstas.

1. Corresponderá al Ayuntamiento de Alcolea de Tajo, a través de los órganos que tengan atribuido el ejercicio de la potestad sancionadora y con arreglo a lo estipulado en la presente Ordenanza, en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de alcantarillado y en la normativa que fuera de aplicación, la incoación de los procedimientos sancionadores y la imposición de las sanciones correspondientes.

2. La instrucción del expediente podrá corresponder a un funcionario municipal, a un miembro de la corporación, o también a funcionarios de otras entidades locales en tareas de asistencia y a funcionarios de órganos de la Administración Provincial, Autonómica o Central.

3. Actuará como Secretario, cuando proceda, el que lo sea de la Corporación, o cualquier otro funcionario municipal debidamente capacitado, a propuesta de aquél.

4. El Ayuntamiento de Alcolea de Tajo Ayuntamiento de Alcolea de Tajo o gestor del servicio deberá estar habilitado para implantar las medidas provisionales que el Ayuntamiento estime oportunas en concordancia con la gravedad de los hechos, debiendo dar cuenta inmediata al órgano competente de la ejecución de estas.

Artículo 92. Criterios

Al determinar las sanciones correspondientes, el Ayuntamiento de Alcolea de Tajo velará por la proporcionalidad debida entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. Se considerarán especialmente los siguientes criterios:

1. La existencia de intencionalidad o reiteración, así como el grado de participación en los hechos del infractor y el beneficio obtenido por este motivo de la infracción administrativa.

2. La naturaleza de los perjuicios causados, atendiendo a la gravedad del daño derivado de la infracción, a la alteración causada y al grado de afectación que dicha infracción haya tenido en la salud y seguridad de las personas.

3. La reincidencia por comisión en el plazo de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, si esta ha sido declarada firme por resolución en la vía administrativa.

Artículo 93. Graduación de las sanciones

En concreto, se aplicarán las siguientes sanciones:

1. Infracciones leves:

–Apercibimiento.

–Reparación, en el plazo señalado, de los daños causados y rectificación de la situación infractora o costear la reparación ejecutada por el Ayuntamiento de Alcolea de Tajo o gestor y/o, en su caso, multa de hasta 750 euros.

2. Infracciones graves:

–Apercibimiento.

–Reparación, en el plazo señalado, de los daños causados y rectificación de la situación infractora o costear la reparación ejecutada por el Ayuntamiento o gestor y/o, en su caso, multa de entre 751 y 1.500 euros.

3. Infracciones muy graves:

–Apercibimiento.

–Reparación, en el plazo señalado, de los daños causados y rectificación de la situación infractora o costear la reparación ejecutada por el Ayuntamiento o gestor y/o, en su caso, multa de entre 1.501 y 7.500 euros.

–Suspensión o prohibición de la autorización de verter.

Artículo 94. Supuestos de fraude

El inspector podrá levantar Acta por fraude cuando tenga conocimiento de que un usuario se encuentra inmerso en alguno de los siguientes supuestos:

1. Que no exista contrato alguno para el servicio de saneamiento.

2. Que, por cualquier procedimiento, se haya manipulado o alterado el registro del contador o de los aparatos o instrumentos de medida (bien de la red de abastecimiento, bien del equipamiento registrador del volumen o calidad del vertido).

3. Que se hayan realizado aportaciones de caudal, permanente o circunstancial, sin ser registradas por los equipos de medida y hayan producido vertidos a la red pública.

4. Que se produzcan vertidos por usos de agua distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

5. Que se haya permitido el vertido de terceros a la red pública a través de su acometida.

**Artículo 95. Liquidación por fraude**

El Ayuntamiento de Alcolea de Tajo o gestor propondrá la liquidación de acuerdo con alguno de los siguientes escenarios:

1. Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un vertido por consumo equivalente a la capacidad o caudal "permanente" o nominal del contador o caudalímetro que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre el inicio del fraude o la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que se haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

2. Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del caudal "permanente" o nominal, computándose el tiempo a considerar, hasta un máximo de tres horas diarias para los usos "domésticos" y cinco horas diarias para "otros usos", desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda de año y medio, descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido registrados en el contador del usuario autor del fraude.

3. Si el fraude se ha efectuado aportando caudal sin registro declarado, se liquidará como en el caso primero y la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará aplicando a la medida de consumo o vertido la diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondiese al uso real que se está dando al servicio y las que, en dicho período, se han aplicado en base al uso contratado. Dicho período no podrá ser computado en más de año y medio.

Artículo 96. Concurrencia de sanciones

1. Si de la comisión de una de las infracciones administrativas se deriva necesariamente la comisión de otra u otras, se impondrá únicamente la sanción más elevada de todas las que sean susceptibles de aplicación.

2. En ningún caso pueden sancionarse hechos que hayan estado previamente en el ámbito penal o administrativo en aquellos supuestos en que se aprecie la identidad del sujeto, de los hechos y de los fundamentos de la sanción impuesta. Existirá identidad de fundamento cuando sean los mismos intereses públicos protegidos por los regímenes sancionadores concurrentes.

3. Si durante la tramitación del procedimiento sancionador se aprecia la posible calificación de los hechos como constitutivos de un delito o falta según la regulación contenida en el Código Penal, se procederá, de acuerdo con la legislación vigente, a dar traslado de todas las actuaciones practicadas a la autoridad judicial competente, suspendiendo el procedimiento administrativo hasta que la autoridad judicial haya incoado y resuelto el proceso penal que corresponda.

El Ayuntamiento de Alcolea de Tajo o gestor podrá personarse en el procedimiento en vía penal, para poder reclamar la indemnización por daños que pudiera proceder.

Artículo 97. Reparación

La imposición de las sanciones es independiente de la obligación exigible en cualquier momento al responsable de la infracción de la reposición de la situación alterada en su estado originario, así como de la indemnización por los daños y perjuicios causados en las instalaciones municipales, obras anexas, o cualquier otro bien del patrimonio del Ayuntamiento de Alcolea de Tajo o gestor que haya resultado afectado. La reposición y reparación se ejecutará por el Ayuntamiento a cargo del responsable de la infracción.

Artículo 98. Compatibilidad de las sanciones con otras medidas y responsabilidades

No tendrán carácter sancionador las suspensiones del servicio que autorice el Ayuntamiento de Alcolea de Tajo ni los acuerdos de resolución unilaterales de contratos de usuarios. La imposición de sanciones será compatible con la adopción simultánea de cualquiera de estas medidas.

Las sanciones previstas se imponen con independencia de la responsabilidad civil o penal que pueda ser ejercida ante los Tribunales competentes.

Artículo 99. Medidas provisionales

El órgano competente del Ayuntamiento de Alcolea de Tajo para acordar el inicio del procedimiento sancionador, por propia iniciativa o a propuesta del Instructor, podrán adoptar, mediante acuerdo motivado y en cualquier fase del procedimiento sancionador, las medidas provisionales que tengan por objeto asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción o asegurar las exigencias de los intereses generales.

En la adopción de estas medidas se deben tener presentes las pautas siguientes:

1. La existencia de elementos de juicio suficientes que justifiquen la conveniencia de adoptar medidas provisionales.

2. La idoneidad y proporcionalidad de las medidas adoptadas en referencia a los hechos y circunstancias determinados en el expediente sancionador.

3. La omisión de medidas provisionales que puedan causar perjuicio de reparación imposible o difícil, así como de aquellas otras que conlleven la violación de derechos amparados por las leyes.



Las medidas de carácter provisional podrán consistir en la suspensión temporal de actividades, la prestación de fianzas, la suspensión del servicio y el precintado de obras de vertido o acometidas a la red pública, con la finalidad de paralizar los efectos de la infracción, así como aquellas otras previstas en normas sectoriales específicas.

Artículo 100. Prescripción de infracciones y sanciones

1. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza prescribirán:
 - Las infracciones muy graves, a los tres años.
 - Las infracciones graves, a los dos años.
 - Las infracciones leves, a los seis meses.
2. Las sanciones tipificadas en la presente Ordenanza prescribirán:
 - Las impuestas por faltas muy graves, a los tres años.
 - Las impuestas por faltas graves, a los dos años.
 - Las impuestas por faltas leves, al año.
3. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación de la Administración de la que tenga conocimiento el interesado o esté encaminada a la averiguación de su identidad o domicilio.
4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Disposición adicional Primera. Plazo de adaptación a las disposiciones de esta Ordenanza

Para el cumplimiento de la totalidad de las previsiones de esta Ordenanza, el Ayuntamiento de Alcolea de Tajo dispondrá de un plazo máximo de 6 meses, contados desde el día siguiente al de su entrada en vigor.

Disposición final primera. Derogación de normas anteriores.

La entrada en vigor de esta Ordenanza determina la derogación de cuantas disposiciones de igual rango y acuerdos municipales resulten contrarios a la misma.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo.

ANEXO I: CLASIFICACIÓN CÓDIGOS CNAE

Clasificación códigos CNAE

GRUPO	Actividad
A	Agricultura, ganadería y pesca
B	Industrias extractivas
C	Industria manufacturera
D	Suministro de energía eléctrica, gas vapor y aire acondicionado
E	Suministro de agua
F	Actividades de construcción
G	Comercio (al por mayor y al por menor) de vehículos de motor y motocicletas
H	Actividades de transporte y almacenamiento
I	Actividades de hostelería
J	Actividades de información y comunicaciones
K	Actividades financiera y de seguros
L	Actividades inmobiliarias
M	Actividades profesionales, científicas y técnicas
N	Actividades administrativas y servicios auxiliares
O	Administración pública y defensa
P	Actividades de educación
Q	Actividades sanitarias y de servicios sociales
R	Actividades artísticas, recreativas y de entretenimiento
S	Otros servicios
T	Actividades del hogar
U	Actividades de organizaciones y organismos extraterritoriales

ANEXO II: CONCIENCIACIÓN, DIVULGACIÓN BUENAS PRÁCTICAS DE USO**BUENAS PRÁCTICAS EN LAS VIVIENDAS****1. Artículos de higiene personal**

No se deben arrojar al inodoro: compresas, tampones, bastoncillos, toallitas, preservativos, desmaquilladores, y en general todos los residuos que no provengan del uso natural que se les da a dichos elementos. Aunque en algunos casos se indique en el envase que el residuo es biodegradable, dicho proceso de degradación se produce a largo plazo, por lo que daña las redes de saneamiento, dificulta el proceso de depuración del agua residual y daña el medio ambiente. Estos elementos de higiene tienen que ser tratados como residuos y deben depositarse en su correspondiente contenedor.

2. Productos tóxicos o peligrosos de uso

No se deben arrojar a la red de evacuación interior de las viviendas: productos de jardinería como abonos o plaguicidas; aceites de vehículos, líquido de frenos o anticongelantes; las pinturas, disolventes y otras sustancias químicas. Dichos residuos deben ser depositados en cualquiera de los puntos limpios del municipio. Todos estos productos son sustancias poco biodegradables y altamente contaminantes.

3. Aceites vegetales, grasas alimentarias

Eliminar aceites de fritura usados a través del desagüe, junto a los detergentes y jabones, suele provocar las denominadas “bolas de grasa”, que provocan problemas en las redes de saneamiento dificultando los procesos de depuración del agua, además de dañar peligrosamente el medio ambiente e inducen atrancos en las redes particulares, cuyo diámetro es menor. Dichos residuos deben recogerse en envases y depositarse en los puntos limpios de la localidad.

Es necesario depositar los restos de comida en el cubo de basura. Eliminar estos residuos por el desagüe genera un consumo innecesario de agua, provoca atascos en los saneamientos interiores y en las redes de alcantarillado públicas y sobrecarga las depuradoras. Además, estos residuos generan olores y contribuyen a la proliferación de plagas, especialmente de ratas y cucarachas. Esto último es muy importante; estos animales proliferan cuando hay comida y, por tanto, unas buenas prácticas en este sentido ayudarían a evitar el crecimiento de estas especies.

BUENAS PRÁCTICAS EN LA CIUDAD

1. En cuanto a las buenas prácticas en la ciudad, el consejo es obvio: es necesario utilizar las papeleras. La gente ignora que lo que se arroja al suelo –colillas, papeles, deposiciones de mascotas, etc.– es muy probable que acabe en un río ya que, al llover, estos residuos acaban en los imbornales, de ahí van a parar a la red de alcantarillado y, posteriormente, a través de los aliviaderos, a los ríos, dañando el ecosistema y el medio ambiente. Además, arrojar restos de comida en la calle o en los imbornales, contribuye a la proliferación de ratas y otras especies animales que aparecen cuando hay comida.

ANEXO III: VERTIDOS PROHIBIDOS**VERTIDOS PROHIBIDOS**

Se entiende como prohibido el vertido al sistema integral de saneamiento de cualquier elemento sólido, pastoso, líquido o gaseoso que, incorporado en las aguas como consecuencia de los procesos o actividades de las instalaciones industriales, en razón de su naturaleza, propiedades, concentración y cantidad, cause o pueda causar, por sí solo o por interacción con otros, efectos indeseables.

En concreto, y sin carácter exhaustivo, queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado los siguientes productos:

1. Vertido directo o indirecto de sustancias que puedan producir gases o vapores en la atmósfera del alcantarillado.

2. Materias sólidas o viscosas en cantidades o dimensiones que, por ellas mismas o interacción con otras produzcan obstrucciones que dificulten su funcionamiento o los trabajos de su conservación o de su mantenimiento: grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, etc.

3. Mezclas explosivas: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, para provocar ignición o explosiones. En ningún momento mediciones sucesivas efectuadas con un explosímetro en el punto de descarga del vertido al Sistema Integral de Saneamiento deberán indicar valores superiores al 5% del límite inferior de explosividad, así como una medida realizada de forma aislada no deberá superar en un 10% al citado límite. Se prohíben expresamente: los gases procedentes de motores de explosión, gasolina, keroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.



4. Materias colorantes: Se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como: tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines que, incorporados a las aguas residuales, las colorean de tal forma que no pueden eliminarse con ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales.

5. Residuos corrosivos: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo del Sistema Integral de Saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas o producir averías. Se incluyen los siguientes: ácido clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros.

6. Residuos tóxicos y peligrosos: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales que por sus características tóxicas o peligrosas, tanto para la vida humana como para el medio ambiente en general, requieran un tratamiento específico y/o un control periódico de sus potenciales efectos nocivos.

7. Residuos radiactivos: Desechos radiactivos o isótopos de vida media o en concentraciones tales, que puedan provocar daños en las instalaciones o peligro para el personal encargado del mantenimiento de las mismas.

Otros residuos: Queda prohibido el vertido a la red de saneamiento de:

–Cualquier tipo de fármacos, incluso obsoletos o caducados, que, aunque no hayan sido mencionados de forma expresa anteriormente, puedan producir alteraciones graves en los sistemas de depuración correspondientes, a pesar de que estén presentes en bajas concentraciones, como por ejemplo antibióticos, sulfamidas, etc..

–Sangre procedente del sacrificio de animales, producido en mataderos municipales o industriales.

–Lodos, procedentes de fosas sépticas o de sistemas de pretratamiento o de tratamiento de vertidos de aguas residuales, sean cuales sean sus características.

–Suero lácteo procedente de industrias queseras y de derivados lácteos.

–Materias que puedan, por ellas solas o al reaccionar con otras, originar procesos de deterioro a la red de alcantarillado.

–Residuos industriales o comerciales que, por sus características tóxicas o peligrosas, requieran un tratamiento específico y/o un control periódico de sus efectos nocivos potenciales.

–No se admitirán efluentes de dilaceración procedentes de equipos de trituración domésticos o industriales.

–Vertidos concentrados de procesos de galvanizado o ácidos concentrados de tratamiento de metales.

–Residuos procedentes de explotaciones agrícolas y ganaderas.

–Caldos o líquidos residuales procedentes de tratamientos fitosanitarios o del control de plagas en salud pública.

–Todos los residuos procedentes del sector cárnico con material especificado de riesgo.

–Residuos procedentes de sistemas de pretratamiento o de tratamiento de aguas residuales, sean cuales sean sus características.

–Con carácter general queda prohibido el vertido de cualquier residuo líquido o sólido.

8. Sustancias relacionadas con la legislación vigente en relación con sustancias prioritarias y no limitadas en la siguiente tabla:

Sustancias prioritarias	Sustancias preferentes
Alaclor	Arsénico y compuestos (como As)
Antraceno	Cianuros (como CN total)
Atrazina	Clorobenceno
Benceno (como BTX)	Cobre y compuestos (como Cu)
Benzo (a) pireno	Cromo hexavalente
Cadmio y compuestos (como Cd)	Cromo y compuestos (como Cr)
Clorfenvifós	Diclorobenceno
Cloroalcanos	Etilbenceno (como BTX)
Clorpirifós	Fluoruros (como F total)
DDT	Metolacoloro
Dicloroetano (DCE)	Selenio
Diclorometano (DCM)	Terbutilazina
Diurón	Tolueno (como BTX)
Endosulfan	Tricloroetano
Fluoranteno	Xilenos (como BTX)
Ftalato de bis (2-etilhexilo)(DEHP)	Zinc y compuestos (como Zn)



HAP	
Hexaclorobenceno (HCB)	
Hexaclorobutadieno (HCBd)	
Hexaclorociclohexano (HCH)	
Isoproturón	
Mercurio y compuestos (Como Hg)	
Naftaleno	
Niquel y compuestos (como Ni)	
Nonilfenol y etoxilatos de nonilfenol (NP/NPE)	
Octifenoles y octifenoles etoxilatos	
Pentaclorobenceno	
Pentaclorofenol (PCP)	
Plomo y compuestos (como Pb)	
Simazina	
Tetracloroetileno (PER)	
Tetracloruro de carbono	
Triclorobencenos (TCB)	
Tricloroetileno	
Triclorometano	
Trifluralina	

ANEXO IV: VERTIDOS TOLERADOS**VERTIDOS TOLERADOS. LIMITACIONES**

1. Sin que deba entenderse como una relación de carácter limitativo, se permitirán los vertidos que contengan, como máximo, las características o concentraciones que se establecen en la tabla de este anexo.

2. Estas limitaciones se han establecido en atención a:

- La capacidad de los sistemas, existentes y previsibles, de saneamiento municipal.
- El cumplimiento de los límites de vertido según se establece en la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, relativa al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- La Directiva 76/464/CEE del consejo, de 4 de mayo de 1976, relativa a la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas vertidas en el medio acuático de la comunidad y sus directivas de desarrollo.
- Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas.
- Real Decreto 1310/90, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario.
- Al cumplimiento de la Autorización de vertido que el Ayuntamiento, el órgano competente, o la comunidad de Usuarios de vertido a la que pertenezca, como titular de la misma, disponga para la realización del vertido y/o reutilización de las aguas.

3. Valores límites de emisión para sustancias y parámetros tratables en la estación municipal depuradora de aguas residuales:

TABLA I

Parámetro	Valor límite de emisión	Unidades
pH	5.5 – 9	u. de pH
Materia en suspensión	1.000	mg/l
DQO	1.750	mg/l
DBO5	1.000	mg/l
Aceites y grasas	200	mg/l
Nitrógeno amoniacal (N-NH4)	80	mg/l
Fósforo total	50	mg/l

4. Valores límite de emisión para sustancias difícilmente tratables en la estación municipal depuradora de aguas residuales:



TABLA II

Parámetro	Valor límite de emisión	Unidades
Temperatura	50	°C
Conductividad a 25° C	6000	μS/cm
Sulfuros	5	mg/l
Toxicidad	30	U.T.
Color	Inapreciable a dilución 1:40	No aplicable
Detergentes	12	mg/l
Cloruros	2.500	mg/l
Sulfitos	20	mg/l
Sulfatos	1000	mg/l
Aluminio total	20	mg/l
Bario total	20	mg/l
Boro total	3	mg/l
Estaño total	10	mg/l
Hierro total	10	mg/l
Manganeso total	10	mg/l
Fenoles totales	2	mg/l

5. Valores límite de emisión para sustancias peligrosas:

TABLA III

Parámetro	Valor límite de emisión	Unidades
Pesticidas	0.1	mg/l
Arsénico total	1	mg/l
Cadmio total	0.5	mg/l
Cobre total	3	mg/l
Cromo III total	2	mg/l
Cromo VI	0.5	mg/l
Cromo total	3	mg/l
Mercurio total	0.05	mg/l
Níquel total	5	mg/l
Plomo total	0.5	mg/l
Selenio total	0.5	mg/l
Zinc total	10	mg/l
Cianuros	0.5	mg/l
Fluoruros	15	mg/l
Σ de metales: Al + Cr + Cu + Ni + Zn	15	mg/l

6. La metodología analítica a utilizar en los ensayos a realizar para determinar el cumplimiento de los límites de emisión serán los que se establecen en la ORDEN MAM/3207/2006, de 25 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción técnica complementaria MMA-EECC-1/06, determinaciones químicas y microbiológicas para el análisis de las aguas, y en un laboratorio acreditado como entidad colaboradora. No obstante, para aquellos parámetros que no exista metodología en dicha Orden, se procederá conforme al Standard methods for examination of water and wastewater, publicado por la American Public Health Association (APHA) y la Water Pollution Control Federation (WPCF), en su última edición e igualmente en un laboratorio que disponga de la citada acreditación. En cualquier caso será válido el empleo de cualquier método analítico acreditado por la norma UNE EN ISO EIC 17025 que cumpla los criterios prefijados de precisión, exactitud y límite de detección.

7. La toxicidad se determinará sobre la muestra bruta de agua residual, en ausencia de neutralización previa, mediante el bioensayo de inhibición de la luminiscencia *Vibrio fischeri* (antes *Photobacterium phosphoreum*), o el bioensayo de inhibición de la movilidad en *Daphnia magna*.

8. En los condicionados de las autorizaciones de vertido se podrán imponer condiciones más restrictivas a las que se definen en el presente Anexo por razones justificadas, que deberán constar en el expediente de autorización.

9. Asimismo si cualquier industria vierte valores o sustancias que se consideren perjudiciales y no han sido indicados en las relaciones de los artículos precedentes, podrán limitarse en la medida que así lo estimen los Técnicos Municipales del Ayuntamiento o Administración competente.



10. En relación con los dos apartados anteriores, será de especial interés a la hora de fijar valores a parámetros o sustancias de determinados vertidos no contemplados en los límites anteriormente fijados a los definidos en el Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de una política de aguas y futuras ampliaciones y/o modificaciones.

Así mismo los contemplados en el Real Decreto 508/207, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre las emisiones al Reglamento E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas y futuras ampliaciones y/o modificaciones.

11. Únicamente será posible la admisión de vertidos con concentraciones superiores a las establecidas en las tablas I y II del presente Anexo, cuando se acredite y se justifique debidamente que no se pueden producir efectos perjudiciales en los sistemas de saneamiento de aguas residuales ni impedir la consecución de los objetivos de calidad consignados para las aguas residuales depuradas y los residuos producidos en las estaciones depuradoras municipales y siempre que se justifique la aplicación de las técnicas más adecuadas económicamente viables. También será de aplicación este punto a los vertidos negociados con superación de límites y a los planes de descontaminación gradual.

12. Limitaciones de caudal. Los caudales punta vertidos no podrán exceder del séxtuplo en un intervalo de quince minutos, o el cuádruplo en una hora, del caudal medio diario consignado en la solicitud de vertido. El Ayuntamiento podrá limitar el caudal máximo a valores inferiores en función del alcantarillado al que se vierta. Esta limitación vendrá indicada en la correspondiente Autorización de vertido.

ANEXO V: MODELO DE SOLICITUD AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

DOCUMENTO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

I. IDENTIFICACION

Titular
NIF
Dirección
Localidad
C.P. Teléfono

II. DATOS DE LA ACTIVIDAD

Nombre de la industria
Dirección industrial
Localidad
C.P. Teléfono
Representante o encargado
Actividades
.....
Códigos CNAE
Materias primas (tipo y cantidad)
Productos finales (tipo y cantidad)
Trimestres de trabajo/año

III. PROPUESTA DE CONEXION AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO

Número de acometidas al S.I.S.
Red de evacuación: Unitaria / Separativa
Tipo de registro: Arqueta según Reglamento / Otra
Instalaciones de pretratamiento y/o depuración: Si / No
Tipo:
• Físico - químico
• Biológico
• Neutralización
• Balsa de homogeneización
• Otro

IV. SISTEMA DE ABASTECIMIENTO

De red de abastecimiento:
• Nombre de la empresa abastecedora
• Número de contadores
• Número de usuarios
• Calibres de los contadores (mm)
• Caudales (m³/año)



Superficial:

- Número de concesión
- Tiene sistema de aforo directo Si / No
- Tipo de sistema de aforo directo
- Caudales (m³/año)

Pluviales:

- Superficie
- Caudales (m³/año)

Subterráneas:

- Número de concesión
- Número de pozos
- Diámetro de los contadores
- Caudales (m³/año)

V. DESGLOSE CONSUMO DE AGUA

- Total red abastecimiento (m³/año)
- Total superficial (m³/año)
- Total pluviales (m³/año)
- Total subterráneas (m³/año)

VI. CARACTERIZACIÓN DE LOS VERTIDOS

Un solo punto de vertido Si / No

Varios puntos de vertido Si / No

Caudal (m³/día)

Parámetros:

- Temperatura (°C)
- pH (Ud)
- Conductividad (µS/cm)
- S.S. (mg/l)
- Aceites y grasas (mg/l)
- DBO5 (mg/l)
- DQO (mg/l)
- Aluminio (mg/l)
- Arsénico (mg/l)
- Bario (mg/l)
- Boro (mg/l)
- Cadmio (mg/l)
- Cianuros (mg/l)
- Cobre (mg/l)
- Cromo Total (mg/l)
- Cromo Hexavalente (mg/l)
- Estaño (mg/l)
- Fenoles totales (mg/l)
- Fluoruros (mg/l)
- Hierro (mg/l)
- Manganeseo (mg/l)
- Mercurio (mg/l)
- Níquel (mg/l)
- Plata (mg/l)
- Plomo (mg/l)
- Zinc (mg/l)
- Selenio (mg/l)
- Sulfuros (mg/l)
- Toxicidad (equitox/m³)
- Otros parámetros

En....., a de de

Firma:

El solicitante

**ANEXO VI: ACTAS DE INSPECCIÓN Y MUESTREO****ACTA DE INSPECCIÓN Y MUESTREO**

Acta número/....., página
En, a las horas del día de de, se personaron el/los Inspector/es de Vertidos de D/Dª con D.N.I., y D/Dª con D.N.I., en la entidad, sita en con domicilio en C/ n.º, teléfono y C.I.F./N.I.F. , dedicada a la actividad de y con asistencia de D/Dª con D.N.I., en calidad de procediéndose a realizar el muestreo de sus vertidos líquidos industriales con el objetivo de cumplir con lo establecido al respecto por el Título V, Capítulos IV y V de la Ordenanza de vertido del Ayuntamiento de Alcolea de Tajo, de acuerdo con lo cual se hace constar:

.....
.....
.....
.....

ACTA DE INSPECCIÓN Y MUESTREO

Acta número/....., página

.....
.....
.....

El inspeccionado certifica que, con anterioridad al inicio del muestreo, ha sido informado verbalmente por el Inspector de Vertidos sobre la metodología que se utilizará para el desarrollo del mismo así como de que, en el caso de que los resultados que se obtengan incumplan alguno de los límites establecidos por los Anexos II y III de la Ordenanza de Vertido, se dará conocimiento de tal situación al Ayuntamiento de Alcolea de Tajo pudiendo éste iniciar la incoación de un procedimiento sancionador.

La/s muestra/s obtenida/s mediante el presente muestreo se fracciona/n en tres partes alícuotas. La primera se entrega al inspeccionado como muestra contradictoria para la realización por su parte de los análisis que estime pertinentes, quedando la segunda y la tercera, convenientemente precintadas y etiquetadas con clave y lote, en custodia del laboratorio acreditado que acompaña al Inspector para la realización del análisis inicial y del dirimente, si así se solicitara por alguna de las partes.

Acompaña al Inspector el laboratorio acreditado, sito en la C/....., n.º....., de la localidad de.....

Se entrega al inspeccionado un boletín recogiendo los resultados de los análisis realizados "in situ", así como información técnica relativa a los procedimientos de conservación de las muestras y lista con los métodos analíticos legalmente autorizados.

El inspeccionado comprueba que el Acta se encuentra completamente terminada, no observándose ningún espacio en blanco no rayado, hasta la firma del compareciente y de el/los Inspector/es de Vertidos actuante/es.

ACTA DE INSPECCIÓN Y MUESTREO

Acta número/....., página

.....

En testimonio de lo actuado, se levanta el presente Acta por triplicado, la cual firman el/los Inspector/es de Vertidos actuante/s y el inspeccionado, quedando una copia en poder de éste.

Observaciones:

.....
.....
.....
.....
.....

El/los inspector/es de vertido

El inspeccionado

Nombre y apellidos

Nombre y apellidos

**ACTA DE VERIFICACIÓN DEL FACTOR "K"**

Acta número/....., página
 En, a las horas del día de de, se personaron el/los Inspector/es de Vertidos de D/Dª con D.N.I., y D/Dª con D.N.I., en la entidad, sita en con domicilio en C/ n.º....., teléfono y C.I.F./N.I.F., dedicada a la actividad de y con asistencia de D/Dª con D.N.I., en calidad de se procedió a realizar el muestreo de sus vertidos líquidos industriales con el objetivo de verificar el valor del factor "K" de los mismos con base en lo establecido al respecto por el Título VII, Capítulos III de la Ordenanza de vertido del Ayuntamiento de Alcolea de Tajo, de acuerdo con lo cual se hace constar:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

El/los supervisor/es de vertido

El usuario

Nombre y apellidos

Nombre y apellidos

ACTA DE VERIFICACIÓN DEL FACTOR "K"

Acta número...../....., página

El usuario certifica que, con anterioridad al inicio del muestreo, ha sido informado verbalmente por el Verificador sobre la metodología que se utilizará para el desarrollo del mismo así como de que, en el caso de que los resultados que se obtengan incumplan alguno de los límites establecidos por los Anexos II y III del Ordenanza de vertido, se dará conocimiento de tal situación al Ayuntamiento de Alcolea de Tajo pudiendo ésta iniciar la incoación de un procedimiento sancionador.

Acompaña al Verificador el laboratorio acreditado....., sito en la C/..... n.º....., de la localidad de.....

Se entrega al usuario un boletín recogiendo los resultados de los análisis realizados "in situ", así como información técnica relativa a los procedimientos de conservación de las muestras y lista con los métodos analíticos legalmente autorizados.

El usuario comprueba que el Acta se encuentra completamente terminada, no observándose ningún espacio en blanco no rayado, hasta la firma del compareciente y de el/los Verificadores actuante/es.

En testimonio de lo actuado, se levanta el presente Acta por triplicado, la cual firman el/los Verificadores actuante/s y el usuario, quedando una copia en poder de éste.

Observaciones:

.....

.....

.....

El/los supervisor/es de vertido

El usuario

Nombre y apellidos

Nombre y apellidos

ANEXO VII: MÉTODOS ANALÍTICOS

En la presente Tabla se reflejan las técnicas a utilizar para la determinación analítica de los parámetros a considerar en el vertido de aguas residuales al Sistema Integral de Saneamiento. No obstante, podrán utilizarse otras técnicas distintas a las que figuran en ella siempre que se ajusten a las especificaciones establecidas en cuanto a límites de detección, precisión y exactitud.

PARÁMETRO	TÉCNICA	Límite de detección¹ %	Precisión² %	Exactitud³ %
1. Temperatura	Termometría	---	---	---
2. pH	Electrometría	---	2	2
3. DBO5	Incubación, cinco días a 20 °C	---	20	20
4. DQO	Reflujo con dicromato potásico	---	10	10
5. Sólidos en suspensión	Gravimetría previa filtración sobre membrana de 0,45 micras	---	10	10



6. Aceites y grasas	Extracción y gravimetría Espectrofotometría de absorción infrarroja	---	10	10
7. Cianuros totales	Destilación y espectrofotometría de absorción molecular	10	10	10
8. Cloruros	Cromatografía iónica Espectrometría de absorción molecular	10	10	10
	Potenciometría Titulación			
9. Conductividad	Electrometría	10	10	10
10. Detergentes totales	Espectrofotometría de absorción molecular	10	10	10
11. Fluoruros	Cromatografía iónica Electrodo selectivo Espectrofotometría de absorción molecular	10	10	10
12. Sulfatos	Espectrofotometría de absorción molecular	10	10	10
13. Sulfuros	Espectrofotometría de absorción molecular	10	10	10
14. Toxicidad	Ensayo de toxicidad aguda en Daphnia	---	---	---
15. Compuestos Organohalogenados absorbibles (AOX)	Culombimetría	10	20	20
16. Trihalometanos total	Cromatografía de gases	10	20	20
17. BTEX (benceno, tolueno, etilbenceno, xileno)	Cromatografía de gases con detector cromatográfico específico o detector de espectrometría de masas Sistema de inyección específico para sustancias volátiles	10	25	25
18. Fenoles totales	Cromatografía de gases Destilación y espectrofotometría de absorción molecular, método amino-4-antipirina	10	10	10
19. Hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAH)	Cromatografía de líquidos de alta resolución Cromatografía de gases	10	20	20
20. Hidrocarburos totales	Espectrofotometría de absorción infrarroja	10	20	20
21. Aluminio	Absorción atómica Espectrofotometría de absorción molecular	10	10	10
22. Arsénico total	Espectrofotometría de emisión por plasma-ICP Absorción atómica	10	10	10
23. Bario	Absorción atómica	10	10	10
24. Boro	Absorción atómica Espectrofotometría de absorción molecular	10	10	10
25. Cadmio	Espectrofotometría de emisión por plasma-ICP Absorción atómica	10	10	10
26. Cobre	Espectrofotometría de emisión por plasma-ICP Absorción atómica	10	10	10
27. Cromo hexavalente	Espectrofotometría de absorción molecular	10	10	10
28. Cromo total	Espectrofotometría de emisión por plasma-ICP Absorción atómica	10	10	10
29. Estaño	Absorción atómica Espectrofotometría de absorción molecular	10	10	10
30. Hierro	Absorción atómica Espectrofotometría de absorción molecular	10	10	10



31. Manganeseo	Absorción atómica Espectrofotometría de absorción molecular	10	10	10
32. Mercurio	Absorción atómica	10	10	10
33. Níquel	Espectrofotometría de emisión por plasma-ICP	10	10	10
34. Plata	Absorción atómica	10	10	10
35. Plomo	Espectrofotometría de emisión por plasma-ICP Absorción atómica	10	10	10
36. Selenio	Espectrofotometría de emisión por plasma-ICP Absorción atómica	10	10	10
37. Zinc	Espectrofotometría de emisión por plasma-ICP Absorción atómica	10	10	10
38. Fósforo total	Espectrofotometría de absorción molecular	10	10	10
39. Nitrógeno total	Espectrofotometría de absorción molecular	10	10	10

1. Se entiende por límite de detección el triple de la desviación típica relativa dentro del lote de una muestra natural que contenga una baja concentración del parámetro, o bien el quintuplo de la desviación típica relativa dentro del lote de una muestra en blanco.

2. Se entiende por precisión el error aleatorio y se expresa habitualmente como la desviación típica (dentro de cada lote y entre lotes) de la dispersión de resultados en torno a la media. Se considera una precisión aceptable el doble de la desviación típica relativa.

3. Se entiende por exactitud el error sistemático y representa la diferencia entre el valor medio de un gran número de mediciones reiteradas y el valor exacto.

Tanto el límite de detección como la exactitud o precisión requeridas para cada uno de los parámetros considerados en la Tabla se expresan como porcentaje del valor límite establecido en las tablas 1 y 2 del Anexo III para cada uno de ellos.

ANEXO VIII: MODELOS DE ARQUETA



